

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN OFICIAL los anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios en el Parque de San Juan Bautista, la Comisión Permanente de 29 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes:

"Cubiertas y M. Z. O. V., S. A.", eliminando el de "Construcciones Real 76, Sociedad Anónima".
El acto de apertura de las ofertas económicas admitidas, previa destrucción de la eliminada en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 11 de septiembre, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se encuentran citados todos los licitadores.
Madrid, 30 de agosto de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—37.101)

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios en las calles de Mercedes Domingo, Benito Prieto y Julio del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a la empresa "Coesga, Sociedades Anónimas", eliminando el de "Construcciones Hernando, S. A.".

El acto de apertura de la oferta económica admitida, previa destrucción de la eliminada en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 11 de septiembre, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se encuentran citados todos los licitadores.
Madrid, 30 de agosto de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—37.102)

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en las vías públicas del polígono 38 del Plan Especial de la avenida de la Paz.
Tipo: 79.164.814 pesetas.

Plazos: Cinco meses y medio de ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención Municipal.

Garantías: Provisional, 475.825 pesetas; definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de),
titular de con domicilio en
de en posesión del Documento Nacional de Identidad número
enterado de los términos de las condiciones y presupuesto a re-

gir en el concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en las vías públicas del polígono 38 del Plan Especial de la avenida de la Paz, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.
Madrid, 1.º de septiembre de 1980.—
El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—37.103)

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 1.º de agosto de 1980, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios de las vías públicas del polígono 38 del Plan Especial de la avenida de la Paz.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1.º de septiembre de 1980.—
El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—37.104)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 29 de agosto de 1980, aprobar los pliegos de condiciones del con-

curso para contratar la adquisición de diverso vestuario para el Departamento de Extinción de Incendios, Socorro y Salvamento.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1.º de septiembre de 1980.—
El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—37.105)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 29 de agosto de 1980, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar el suministro, instalación y conservación de vallas, horquillas y otros elementos de balizamiento y protección, con una duración de dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1.º de septiembre de 1980.—
El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—37.106)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 29 de agosto de 1980, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar los trabajos de señalización mediante marcas viales, con una duración de dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección

de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1.º de septiembre de 1980.—
El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—37.107)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 29 de agosto de 1980, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar el suministro, conservación e instalación de señales fijas y carteles, con una duración de dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1.º de septiembre de 1980.—
El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—37.108)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 29 de agosto de 1980, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar los trabajos de señalización mediante marcas viales con material de larga duración (termoplástico), con una duración de dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos

pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 1.º de septiembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—37.109)

**MINISTERIO DE HACIENDA
JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO
DE BILBAO**

Nombre del interesado: "Naviera Hispania, S. L."; calle de Ferraz, número 2, Madrid.

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.

Procedente de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa ha tenido entrada en este Jurado Territorial el expediente instruido a su nombre por omisión de declaración, que ha quedado registrado en este Organismo con el número 814/80.

En el referido expediente ha recaído providencia por la que se le pone de manifiesto durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que reciba la presente notificación, para que alegue por escrito, del que deberá acompañarse inexcusablemente copia literal, cuanto estime conveniente a su interés y pueda aportar los documentos, dictámenes o estudios económicos que sirvan de antecedentes u orientación para dictar la resolución que proceda.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta notificación, pueda hacer uso del sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede.

Bilbao, 21 de agosto de 1980.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado). (G. C.—8.407)

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

Don Juan Manuel Manzanero Bermúdez solicita autorización para instalar taller manual reparación calzado y venta alpargatas, en la calle del General Dávila, número 7, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 26 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.439) (O.—37.080)

Don Jeremías de Sancho Muñoz solicita autorización para instalar venta menor de prensa diaria, en la calle de Porto Colón, número 10, local 1.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 26 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.440) (O.—37.081)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Crecspan, S. A." ha solicitado licencia para instalar un almacén distribución productos bollería, en el camino de Pozuelo, nave 5.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 11 de agosto de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.335) (O.—36.995)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Andrés Contreras Rodríguez ha solicitado licencia para instalar un bar, de cuarta categoría, en la calle de Comusa, número 5.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 20 de agosto de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.336) (O.—36.996)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Catalina Mora Mora ha solicitado licencia para instalar un salón de juegos recreativos, en la calle de Porto Cristo, número 9, local 10.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 26 de agosto de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.438) (O.—37.079)

Resolución del ilustrísimo Ayuntamiento de Alcorcón, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de ejecución de centro cívico-social de distrito, en el solar ubicado en la calle Mayor, con vuelta a la calle de los Alfares, de Alcorcón.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 12 de junio de 1980, el pliego de condiciones para realizar mediante concurso las obras del centro social de barrio de la calle Alfares, esquina a la calle Mayor, éste se hace público a efectos de reclamaciones, y caso de que no se produzcan estas de licitación, de acuerdo a las siguientes bases:

1.º Objeto: Será contratar la ejecución de las obras del centro cívico social del distrito, ubicado en el solar de la calle Mayor, con vuelta a la calle de los Alfares, de Alcorcón, según el proyecto técnico redactado por el Departamento Municipal de Arquitectura y aprobado por el Pleno el 28 de abril de 1980.

2.º Plazo de ejecución: Será de dieciséis meses, empezando a contarse a partir del siguiente día al del recibo por el contratista de la notificación de la adjudicación. El plazo podrá ser reducido por los oferentes, siendo éste uno de los méritos puntuados en el concurso.

3.º Importe de la licitación: Será, a la baja, de treinta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientas noventa pesetas (33.847.590 pesetas).

4.º Forma de pago: Contra certificaciones facultativas legales, previos los trámites contables legalmente establecidos.

5.º Garantía: La garantía provisional asciende a trescientas ochenta y ocho mil cuatrocientas setenta y seis pesetas (388.476 pesetas), y deberá prestarse en las formas establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. La garantía definitiva ascenderá al 4 por 100 del tipo de adjudicación, hasta los cinco primeros millones de pesetas, y del 2 por 100 para lo que supere dicha cifra, pudiendo depositarse a través de los medios señalados, y asimismo mediante aval bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110-9 del Real Decreto 3046/77.

6.º Méritos puntuables del concurso: Serán:

a) Solvencia técnica y económica de la empresa: De 0 a 25 puntos, discrecionalmente, por la Corporación, en base a los informes que emitan los servicios técnicos y económicos del Ayuntamiento. La calificación de 0 en este mérito supondrá la desestimación de la plica que lo obtenga, la cual será desechada.

b) Disminución en el plazo de ejecución de las obras respecto a los dieciséis meses señalados. Por cada semana de rebaja un punto. Si del estudio justificativo del plazo ofrecido se dedujese que éste es de cumplimiento imposible, la plica será desestimada.

c) Compromiso de contratar obreros de la localidad en la situación legal de parados. Por cada obrero/mes que se prometa contratar, caso de ser adjudicatario, un punto.

d) Rebaja en el importe de precio de licitación, por cada 50.000 pesetas, dos puntos.

7.º Pliego de condiciones: Los pliegos de condiciones y el proyecto técnico que forman parte de los mismos, y que se menciona en el apartado primero de este anuncio, quedarán expuestos al público a partir del siguiente día hábil al de inserción del presente en el primero de los "Boletines Oficiales" en los que se publique, y hasta transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del segundo de los "Boletines Oficiales" en el que se inserte.

Durante el citado plazo los interesados podrán estudiar la documentación referida y obtener fotocopia de la misma en la Secretaría General de este Ayuntamiento (plaza de España, número 1), en días hábiles, y horas de nueve a trece.

8.º Presentación de plicas: Las plicas podrán presentarse en sobres cerrados y lacrados, en el plazo, lugar y horarios establecidos en el apartado anterior, siete, de este anuncio.

9.º Reclamaciones sobre el pliego: Podrán presentarse en la Secretaría General en horas de nueve a trece, y en plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación. Caso de producirse reclamaciones, la licitación quedaría suspensa hasta que fuesen resueltas por la Corporación, anunciándose ambos extremos en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia y en el tablón de edictos municipales.

10. Documentos de la plica: La plica consistirá en un sobre cerrado y lacrado, que deberá contener los siguientes documentos:

a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional, reintegrado con mil novecientas cuarenta y cinco pesetas (1.945 pesetas) en pólizas municipales.

b) Declaración en la que el licitador y, en su caso, el representante afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Declaración jurada de la observancia de las normas de protección a la industria nacional.

d) Último recibo de contribución industrial y justificante del pago de los Seguros Sociales.

e) Caso de ser persona física el licitador aportará el Documento Nacional de Identidad, y caso de actuar en representación de otra persona o entidad jurídica, poder notarial en vigencia en base al que se actúa, que deberá ser bastantado por el señor Secretario general, debiéndose presentar a tal fin con veinticuatro horas de antelación a la fecha en que se desee utilizar.

f) Compromiso del número de trabajadores en situación legal de paro en esta localidad de Alcorcón, que el empresario está dispuesto a contratar, caso de ser adjudicatario de esta obra. Este extremo deberá expresarse en obrero/mes.

g) Plazo en el que se compromete a ejecutar la obra, caso de ser adjudicatario: De no aportarse este dato se entenderá que el plazo de ejecución de obra es el previsto en el artículo segundo del pliego de condiciones. A fin de justificar el plazo en que se comprometa a realizar las obras, deberá acompañar a su compromiso, en este sentido, un diagrama suficientemente aclaratorio fijando rendimientos normales.

h) Cuantas referencias estime conveniente el licitador para que la Corporación pueda considerar la solvencia técnica y económica de la empresa, y así, por

ejemplo, capital social, volumen de facturación del último ejercicio, memoria de obras realizadas durante el mencionado, relación de los técnicos competentes que la empresa se compromete a situar en las obras, maquinaria y medios auxiliares que la empresa se compromete a utilizar en la misma, en el caso de tener que acudir a subcontratistas nombres de las empresas que realicen tal función y características de las citadas, etc.

i) Proposición económica de acuerdo al siguiente modelo:

Don vecino de y con domicilio en provisto del Documento Nacional de Identidad número expedido en actuando, en su caso, en representación de con domicilio en según poder notarial núm. del protocolo de don

Enterado del pliego de condiciones que rige en el concurso convocado por ese ilustrísimo Ayuntamiento de Alcorcón, para contratar la ejecución de las obras del centro cívico social de distrito, a ubicar en el solar situado en la confluencia de la calle Mayor, con la calle Alfares, de esta localidad, al que se ha dado publicidad según anuncios insertos en el "Boletín Oficial del Estado" núm. y de la provincia número se comprometo a ejecutar las obras citadas, con arreglo a dicho pliego y proyecto que menciona, por un importe de pesetas por la totalidad de los trabajos a efectuar, según los precios unitarios que adjunto se presentan.

j) Relación de precios unitarios, descompuestos.

Los documentos reseñados en las letras d) y e) de la relación que antecede podrán ser sustituidos por testimonios notariales o fotocopias diligenciadas por el señor Secretario general de esta Corporación, en cuyo caso deberán aportar a tal fin junto a sus originales, con veinticuatro horas de antelación a la fecha en que vayan a ser utilizados.

11. Apertura de plicas: Se producirá a las trece horas del siguiente día hábil a aquel en el que finalice el plazo de presentación.

12. Adjudicación: La realizará el Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre tras el informe de los Servicios Técnicos Municipales y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, informe y dictamen que determinará la puntuación que obtengan las ofertas.

El concurso podrá ser declarado desierto por la Corporación, tanto si ninguna empresa obtiene puntuación, como si al ser denegado por COPLACO la modificación del Plan general en tramitación que el proyecto en cuestión supone, no fuese posible llevar a cabo la edificación.

13. Sanciones: El pliego prevee sanciones en su cláusula 19 para los incumplimientos del contratista.

14. Normas aplicables y Tribunales: El contrato se entenderá sujeto a las leyes de Protección de la Industria Nacional.

Será de cumplimiento obligatorio por parte del adjudicatario las normas vigentes en materia de remuneración del trabajo, Seguridad Social y previsión.

En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en los artículos 112 a 124 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones subsidiariamente aplicables.

Los litigios derivados del presente pliego se entenderán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede.

Alcorcón, a 22 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.383) (O.—37.040)

Resolución del Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid), por el que se anuncia el pliego de condiciones a efectos de reclamación, y asimismo la licitación en el concurso convocado para la contratación del suministro de calefacción a los Colegios Nacionales de E. G. B. que poseen aquellas por gasóleo y propano en régimen de explotación y con conservación de sus instalaciones.

De conformidad con lo aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 24

de julio de 1980, y a lo establecido en los artículos 119 y 120 del Real Decreto 3046/77, y 25 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncian simultáneamente el pliego de condiciones a efectos de reclamaciones, y la licitación para el siguiente concurso:

1.º Objeto: Contratar el suministro de calefacción a los Colegios Nacionales de E. G. B.: "Párroco D. Victoriano Gómez", "Daniel Martín", "Primero de Abril", "Vicente Aleixandre", "Santiago Ramón y Cajal", "San Vicente Ferrer" (edificios 1 y 2), "Santo Domingo" (edificios 1 y 2), "Jesús Varela" (edificios 1 y 2) e "Hispanidad", en régimen de explotación y conservación de sus instalaciones durante las fechas y horas y con las temperaturas que figuran en las condiciones facultativas existentes en el expediente (anexo 2 del pliego).

2.º Duración del contrato: La duración del contrato será de tres años, abarcando desde el 1 de noviembre de 1980 hasta el 31 de octubre de 1983.

3.º Tipo de licitación: El importe de la licitación, a la baja, se fija en dieciséis millones quinientas mil pesetas (16.500.000 pesetas) por año, comprendiendo la producción de calor en todos los colegios los cinco meses de noviembre a marzo y durante los días lectivos.

Con preaviso de tres días será obligatorio para el adjudicatario suministrar calor fuera de las fechas señaladas, percibiendo, en este caso, por cada día y colegio de producción de calor el importe que para cada centro figura en el anexo 3 del pliego de condiciones. Dichos precios se rebajarán en el mismo porcentaje en el que disminuya el tipo de licitación por el adjudicatario.

4.º Revisión de precios: Los precios de adjudicación se entienden establecidos en las condiciones económicas vigentes a 30 de junio de 1980, revisándose de acuerdo a las fluctuaciones económicas según la fórmula que figura en el artículo 9 del pliego.

5.º Forma de pago: Será a mes vencido, desde noviembre a marzo, en cinco partes iguales, previo el visto bueno de los Directores de los centros al servicio afectado.

6.º Garantías: La garantía provisional se elevará a quinientas setenta mil pesetas (570.000 pesetas), debiendo prestarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. La garantía definitiva ascenderá al 4 por 100 del tipo de adjudicación hasta los cinco primeros millones de pesetas, del 3 por 100 para los cinco millones de pesetas y del 2 por 100 para el resto de dicha cifra. Se calculará sobre el importe total de la contratación en los tres años que dura el contrato y para el cual se admitirán los mismos medios de aval bancario según lo establecido en el artículo 110-9 del Real Decreto 3046/77.

7.º Pliegos de condiciones: Los pliegos de condiciones quedarán expuestos al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento (plaza de España, núm. 1), a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio en el primero de los "Boletines Oficiales" en el que se publique y hasta transcurridos veinte días hábiles, en la que se produzca la última de dichas inserciones. Asimismo, durante dicho tiempo, en días hábiles y horas de oficina a trece, los interesados podrán, además de estudiar los pliegos y, en su caso, obtener fotocopias de los mismos, visitar los centros en este anuncio mencionados, para estudiar las instalaciones afectadas al servicio. A tal fin, la Secretaría facilitará a quienes lo soliciten una credencial que facilite la entrada en los centros.

8.º Plazo de reclamaciones y presentación de plicas: Publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de esta Consistorio, se iniciará el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la primera de dichas publicaciones, durante el que se podrán presentar reclamaciones o alegaciones contra el pliego que se anuncia. Si se presentara alguna se suspendería la licitación en tanto

la Corporación resolviese sobre las mismas, lo que se anunciaría oportunamente en ambos "Boletines Oficiales".

Durante el plazo citado en el anterior apartado (cláusula 7), podrán presentarse las plicas en la Secretaría General, en horas de nueve a trece.

9.º Documentos de la plica: La plica será un sobre cerrado y lacrado, en cuyo interior deberán figurar los siguientes documentos:

a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional reintegrada con dos mil ochocientas cincuenta pesetas (2.850 pesetas) en pólizas municipales.

b) Declaración en la que el licitador y, en su caso, el representante afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Declaración jurada de observancia de las normas de protección a la industria nacional, firmada por el mismo que en el caso anterior.

d) Último recibo del pago de la contribución industrial y justificante del abono de los Seguros Sociales.

e) Proposición ajustada al siguiente modelo: Don vecino de en representación de con domicilio en enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso convocado por el ilustrísimo Ayuntamiento de Alcorcón, para contratar el suministro de calor en régimen de explotación de las instalaciones existentes en los Colegios Nacionales "Daniel Martín", "Párroco D. Victoriano Gómez", "Primero de Abril", "Vicente Aleixandre", "Santiago Ramón y Cajal", "San Vicente Ferrer" (edificios 1, 2 y 3), "Santo Domingo" (edificios 1 y 2), "Jesús Varela" (edificios 1 y 2) e "Hispanidad", de esa localidad, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número y del Estado número se comprometo a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo un precio de pesetas anuales por la totalidad de los servicios a prestar.

Alega como méritos a ser tenidos en cuenta en el concurso (prestación de servicios análogos a centros oficiales, a otras instalaciones escolares, años de trabajo como empresa dedicada a este tipo de instalaciones en este país, etc.).

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del licitador.)
f) Documento Nacional de Identidad del licitador, y si actuase en representación de otra persona o entidad, poder notarial en vigencia que le faculte para dicha actuación.

g) Cuantos documentos estime oportunos el licitador para probar los méritos alegados, y así, entre otros:

Relación de servicios prestados a centros oficiales con certificaciones acreditativas de ellos.

Relación de servicios prestados a centros escolares, asimismo certificados.

Años de experiencia en especialidad en este país.

Los documentos mencionados en los apartados d) y f) podrán sustituirse por fotocopias testimoniadas notarialmente.

10. Apertura de plicas: La apertura de plicas se realizará a las doce horas del siguiente día hábil a aquel en que expire el plazo de presentación.

11. Adjudicación: Se realizará en el primer Pleno que la Corporación celebre tras el acto de apertura.

12. Sanciones: El pliego prevee sanciones para los incumplimientos del contratista.

13. Normas aplicables y Tribunales: En lo no previsto en el pliego se estará a lo dispuesto por el Real Decreto número 3046/77, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones subsidiariamente aplicables.

Serán competentes los Tribunales con jurisdicción en Alcorcón.

Alcorcón, a 21 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.384) (O.—37.041)

COSLADA

Por parte de "Rank Xerox Española, Sociedad Anónima" se ha solicitado licencia para fabricación de consumibles para máquinas "Rank Xerox", en la finca número 20 de la avenida de Fuentemar, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 19 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.399) (O.—37.053)

Por parte de "Desarrollo y Explotación de Fincas, S. A." se ha solicitado licencia para garaje, en la parcela 15, Polígono "Valleaguado", lonja C-4, 5, 6 y 7, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 20 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.392) (O.—37.046)

Por parte de "Desarrollo y Explotación de Fincas, S. A." se ha solicitado licencia para garaje, en la parcela 15, Polígono "Valleaguado", lonja C-3, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 20 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.398) (O.—37.052)

Por parte de doña Benita Berrendero Rojas se ha solicitado licencia para garaje, en las fincas números 16, 18 y 20 de la calle de Begoña, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 20 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.393) (O.—37.047)

Por parte de doña Benita Berrendero Rojas se ha solicitado licencia para garaje, en las fincas números 16, 18 y 20 de la calle de Begoña, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 20 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.394) (O.—37.048)

Por parte de "Sandvik Española, Sociedad Anónima" se ha solicitado licencia para ampliación fábrica de metal duro, en la finca número 36 de la avenida de San Pablo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 20 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.395) (O.—37.049)

Por parte de "Coivisa" se ha solicitado licencia para garaje, en la avenida de La Constitución, con vuelta a Nuestra Señora de la Cabeza, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes

se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 20 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.496) (O.—37.050)

Por parte de don Andrés Serrano Muñoz se ha solicitado licencia para agencia de transportes, en la finca número 32 de la calle de Teatinos, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 20 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.397) (O.—37.051)

Por parte de don Antonio Zambrana Gago se ha solicitado licencia para taller reparación de automóviles, en la finca número 5, local 1, de la calle del Ecuador, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 20 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.398) (O.—37.052)

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1980, acordó aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso de méritos para provisión en propiedad de una plaza de Oficial Mayor de la plantilla de este Ayuntamiento, y que son los siguientes:

Admitidos

D. Joaquín Bonifacio Souto Varela.
— Jerónimo Gómez Hernández.

Excluidos

D. José Luis Ruiz Moñux, por no pertenecer a la Primera Categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios (condición cuarta de las bases) y no haber depositado los derechos de concurso (condición quinta, párrafo segundo, de las mismas).

Lo que se somete a información pública por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, quedando elevada a definitiva esta lista caso de no producirse reclamaciones en dicho plazo.

Colmenar Viejo, a 19 de agosto de 1980.
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.388) (O.—37.043)

TORREJON DE ARDOZ

Don José de Cruz Frutos, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que efectuado el sorteo correspondiente para ver el orden de actuación de los opositores admitidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Guarda-Jardinería, según lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, dicho orden de actuación queda como sigue:

1. Antonio Sierra Morillas.
2. Alejandro Solar Adán.
3. Manuel Aparicio Serrano.
4. Rafael Aranda Ortega.
5. José M.ª Buendía Gálvez.
6. Joaquín Gómez Rojas.
7. Luis Hernández Amador.
8. Esteban del Horno Poveda.
9. Pedro Angel Lorca Balbas.
10. Luis Marián García.
11. Angel Martínez López.

- 12. Luis Matellanes Abad.
- 13. José María Menéndez Zamora.
- 14. Pedro Ruiz López.
- 15. Santiago Sánchez Casuso.

Asimismo hace saber que las pruebas de la oposición se celebrarán el próximo día 20 de octubre, a las diez horas, en la Casa Consistorial.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días para general conocimiento.

Torrejón de Ardoz, a 21 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.390) (O.—37.045)

VALDEMORO

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1980, acordó por unanimidad, previo informe favorable de los Servicios Técnicos y Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, aprobar inicialmente el estudio de detalle de la alineación de las manzanas y calles que a continuación se relacionan:

Manzana 4. Calles: Salud; Cordero, y Negritas.

Manzanas 8 y 9. Calles: Doctor Fleming, entre Estrella de Eloia y San Vicente de Paúl; Doctor Jiménez Díaz; Doctor Barraquer; San Antón, entre plaza del Romano y San Vicente de Paúl, y Doctor Severo Ochoa.

Manzana 17-15. Calles: Ruiz de Aldea, desde Martitegui hasta Estrella de Eloia, y Hermanos Miralles, desde Martitegui hasta plaza de Cánovas del Castillo.

Manzana 18-27. Calles: Estrella de Eloia, entre Salud y colegio; Real, entre Infantas y plaza de Cánovas; Doctor Benito, completo, e Infantas, entre plaza del Generalísimo y Real.

Manzana 22. Calles: Vacas, completa; Doctor La Calle, completa, y Alarcón, desde Federico Marín hasta plaza Héroes del Alcázar.

Manzana 23. Calles: San José, desde Oliva hasta Hermanos Miralles; Oliva, completa, y General Martitegui, desde plaza Duque de Ahumada hasta Hermanos Miralles.

Manzana 24. Calles: General Martitegui, desde plaza Duque de Ahumada hasta Hermanos Miralles; Hermanos Miralles, desde General Martitegui hasta General Dabán; General Dabán, completa, y Real, desde plaza Cánovas del Castillo a Infantas.

Manzana 26. Calles: Infantas, desde Real, a plaza del Rosario; Capitán Cortés, completa; Luis Planelles, entre San Gregorio e Iglesia, y plaza Virgen del Rosario.

Manzana 28. Calles: Federico Marín, completa; Carmen, completa; Alarcón, entre Federico Marín y Carmen; avenida de Calvo Sotelo, entre paseo de Onésimo Redondo y Federico Marín.

Manzana 32. Calles: Nicasio Fraile, entre Pozo Chico y plaza del Generalísimo; Alarcón, entre Nicasio Fraile y Doctor La Calle, y plaza del Generalísimo.

Manzana 33. Calles: Pozo Chico, completa; Federico Marín, completa; Alarcón, desde Pozo Chico a Federico Marín, y paseo de Calvo Sotelo, entre Pozo Chico y Federico Marín.

Manzana 34. Calles: Nicasio Fraile, entre Pozo Chico y plaza del Generalísimo; Duquesa, completa; Treinta y uno de Octubre, completa; plaza del Generalísimo, y plaza del Esparto.

Manzana 35. Calles: Oliva, completa; Aguado, entre plaza del Duque de Ahumada y San José; San José, entre Aguado y Oliva, y plaza del Duque de Ahumada.

Manzana 36-39. Calles: Plaza Duque de Ahumada, completa; Capitán Cortés, completa; Luis Planelles, entre San Gregorio e Iglesia, y plaza Virgen del Rosario.

Manzana 37. Calles: Duquesas, entre; Eloy López de Lerena, y plaza Caídos Dieciocho de Julio.

Manzana 40. Calles: Aguado, entre Capitán Tiedra; plaza Duque de Ahumada, y Seseña, completa.

Manzana 42. Calles: Cervantes, completa; plaza Caídos Dieciocho de Julio, y callejón de la Torre.

Manzana 43. Calles: Estribo, completa; Bretón de los Herreros, desde paseo Calvo Sotelo a Luna; Luna, completa, y

Pozo Chico, desde paseo de Calvo Sotelo a Luna.

Manzana 44-45. Calles: Luna, completa; Nicasio Fraile, desde Pozo Chico a Bretón de los Herreros; Treinta y Uno de Octubre, completa; Bretón de los Herreros, desde Convento a Luna, y Lerma.

Lo que se hace público para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente ley del Suelo.

Valdemoro, a 22 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.400) (O.—37.054)

MORATA DE TAJUÑA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1980, aprobó la modificación del texto de la cláusula adicional primera del proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, aprobado en 28 de mayo de 1980, por un importe de pesetas 6.252.747, destinadas a financiar la construcción de una estación descalcificadora de agua y de una piscina municipal, y cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 133, del día 7 de junio de 1980; esta modificación consiste en que la demora en el pago por intereses, comisión o amortización devengarán por dicho concepto el mismo tipo de interés que el crédito, o sea del 11 por 100, más una comisión del 3 por 100 anuales.

Cuyo expediente, proyecto de contrato y la modificación del mismo se exponen al público por espacio de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a efecto de reclamaciones que podrán presentarse en este Ayuntamiento y en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Morata de Tajuña, a 26 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.402) (O.—37.056)

GALAPAGAR

Doña María de la Concepción Fernández Martínez, vecina de esta población, solicita licencia municipal para ejercer la actividad de enseñanza consistente en E. G. B., B. U. P., C. O. U., mecanografía, contabilidad y banca, en vivienda situada en la calle de Colmenarejo, número 4, segundo B, de este municipio.

Lo que se hace público al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, a 18 de agosto de 1980.—El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano.
(G. C.—8.401) (O.—37.055)

Magistraturas de Trabajo

DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES CONTENCIOSAS

EDICTOS

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.025 de 1980, a instancia de Emilio Hernández Lumbreras y otros, contra "Electromedida, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana.—Edificio industrial sito en calle Canarias, 51, y cuyos datos registrales e identificadores se encuentran en el presente proceso, 41.600.000 pesetas.
Total: 41.600.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 10 de octubre de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de octubre de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 31 de octubre de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la apobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Canarias, 51, Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 10 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(C.—1.345)

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.567 de 1980, a instancia de María del Carmen Antúnez Álvarez, contra "Laboratorio Ruymmer, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina batidora mezcladora marca "Pact Norm", número 144.368, 75.000 pesetas.
Total: 75.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 10 de octubre de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de octubre de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 31 de octubre de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Acacias, 64, a cargo de "Laboratorios Ruymmer, S. A." (Rodolfo Merino).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 10 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(C.—1.346)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pablo Mencia del Pino, contra C. y P., S. L., en reclamación por despido, registrado con el número 1.789 de 1980, se ha acordado paratar a "C. y P., S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y, para que sirva de citación a C. y P., Sociedad Limitada", se expide el presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—7.622)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Rojo Herranz, contra "Herminio Sánchez, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 451 de 1980, se ha acordado paratar a "Herminio Sánchez, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de septiembre de 1980, a las nueve quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer per-

sonalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Hermínio Sánchez, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.966)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 13 accidental de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María de los Angeles García López, contra "Tullsa, Empresa Constructora, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 234 de 1980, se ha acordado citar a "Tullsa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de septiembre de 1980, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tullsa, Empresa Constructora, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.361)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Milagros Esteve Martínez, contra "Talleres Hermanos Gómez, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.458 de 1980, se ha acordado citar a Milagros Esteve Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Milagros Esteve Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.153)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Lupión López,

contra "Mijas, S. A." y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 1.385 de 1980, se ha acordado citar a empresa "Mijas, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de septiembre de 1980, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a empresa "Mijas, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.292)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CIUDAD REAL

CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos ante esta Magistratura con el número 1.265 de 1980, a instancia de Celestino Laguna Fernández, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y "Central de Montajes, S. A.", en reclamación por SS. Prestaciones, se cita por la presente, mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Madrid y Ciudad Real, a la empresa demandada "Central de Montajes, S. A.", cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día 18 de septiembre, a las once cincuenta horas de su mañana, sita en pasaje Gutiérrez Ortega, sin número, de Ciudad Real, a fin de celebrar los actos de juicio, que tendrán lugar en la misma, advirtiéndole que deberá prestar confesión judicial, y se le requerirá aporte documentos consistentes en los recibos de salarios y nóminas del tiempo trabajado por el demandante, así como de los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de esta Magistratura, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación, y de no hacerlo en dicho plazo, se la considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador, y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura copia de la demanda, donde puede ser examinada por aquél.

Dado en Ciudad Real, a 15 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.470)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CIUDAD REAL

CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos en esta Magistratura con los números 2.897 a 2.900 de 1979, a instancia de don Fernando Carrasco Buriellos y otros, en reclamación por despido, se cita por la presente, mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la empresa demanda Eladio Vaquero Martín, cuyo domicilio actual y paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día 19 de septiembre, a las once horas de su mañana, en esta capital, calle pasaje Gutiérrez Ortega, sin número, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar en la misma, advirtiéndole que deberá prestar confesión judicial y se le requerirá aporte documentos consistentes en los recibos de salarios del trabajador y el libro de matrícula del personal y los de alta y baja en la Seguridad Social del tiempo trabajado, así como los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán

dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de esta Magistratura, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación, y de no hacerlo en dicho plazo, se la considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador, y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura copia de la demanda donde puede ser examinada por aquél.

Ciudad Real, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(G. C. 7.681)

(B.—6.988)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CASTELLON

CEDULA DE CITACION

En el juicio número 1.576 de 1980, seguido ante esta Magistratura sobre reclamación por despido, a instancias de Juan Francisco Rodano Rodano, contra "I.L.T.A." y otro, el ilustrísimo señor Magistrado provincial de Trabajo ha acordado se cite a la primera, con domicilio en Madrid-11, calle, digo, avenida José Antonio, número 70, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 23 de septiembre de 1980, a las doce treinta horas de su mañana, comparezca ante esta Magistratura para proceder al acto de juicio.

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente en Castellón, a 2 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—8.301)

(B.—7.872)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta ciudad, en expediente número 259 de 1980, a instancia de Juan Carretero Tamajón, contra la empresa "Gasquet Ibérica, S. A.", de ignorado paradero y domicilio la expresada empresa, en reclamación de despido, se cita a "Gasquet Ibérica, S. A.", a fin de que el día 18 de septiembre de 1980, a las diez cuarenta horas de su mañana, comparezca ante esta Magistratura de Trabajo de Jerez de la Frontera, sita en plaza Esteve, sin número, a la celebración del acto conciliatorio y subsiguiente juicio, así como para la prueba de confesión propuesta por el actor, previniéndosele que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma legal y se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ser de ignorado paradero, expido el presente que firmo en Jerez de la Frontera, a 29 de julio de 1980.—El Secretario de la Magistratura (Firmado).

(G. C.—7.955)

(B.—7.588)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIO

En el recurso contencioso-administrativo que se viene sustanciando ante esta Sala bajo el número 587 de 1978, seguido a instancia de "Mavel, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 10 de febrero de 1978, y contra la pronunciada el 30 de abril de 1977, que dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, se ha dictado por esta Sala la sentencia fecha 18 de marzo de 1980, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 177

Sala 3.ª Contencioso-Administrativo.—Ilustrísimos señores: Don José María Reyes Monterreal.—Don Enrique Presa Santos.—Don Pedro José Yagüe Gil.—En la villa de Madrid, a 18 de marzo de 1980.—Vistos por la Sala constituida por los señores del margen de esta Audiencia Territorial, los autos del recurso contencioso-administrativo número 587 de 1978, interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de

"Mavel, S. A.", contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 30 de abril de 1977, confirmada en alzada por la de la Dirección General de Empleo y Promoción Social de 10 de febrero de 1978, siendo parte la Administración, representada por el señor Abogado del Estado.

Fallamos

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de "Mavel, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 30 de abril de 1977 (confirmada en alzada por la de la Dirección General de Empleo y Promoción Social de 10 de febrero de 1978), por las cuales se denegó la petición de dicha empresa de reestructuración de la plantilla del "Hotel Monte-Real", de Madrid, por motivos económicos, con el correspondiente cese de las relaciones laborales de 20 trabajadores de dicho hotel de Madrid, por motivos económicos, con el correspondiente cese de las relaciones laborales, debemos de anular y anulamos las referidas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y debemos declarar y declaramos que procede la regulación de empleo y extinción correspondiente de las relaciones laborales de los 20 trabajadores relacionados en los folios 4, 5, 6 y 7 del expediente administrativo. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la representación de los trabajadores del "Hotel Monte-Real", calle Arroyofresno, número 17, Madrid-35, además de a las partes aquí personadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Reyes.—Enrique Presa.—Pedro José Yagüe. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los trabajadores afectados en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, expido el presente anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 15 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.505)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid, en autos ejecutivos bajo el número trescientos ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, a instancia del Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de "Esfinje Española de Financiaciones Generales, Sociedad Anónima", contra otros y don Francisco Montes Montijano, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el bien inmueble siguiente:

Parcela de terreno en Vallecas, calle Manuel Pérez, número 95. Sobre dicha parcela se ha construido una casa de planta baja. Consta de las tres siguientes viviendas A. Tiene una superficie aproximada de 79,50 metros cuadrados, que es propiedad de don Francisco Montes Montijano, Linda: frente, en línea de siete metros, con calle de su situación; Norte o derecha, entrando, parcela número 15 y número 16 del plano parcelario. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, al libro 835, folio 249, finca 73.615, sección primera de Vallecas. Valorada pericialmente en la cantidad de quinientas noventa y cinco mil setecientos setenta y tres pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del edificio de la plaza de Castilla, se ha señalado el día catorce de octubre próximo y hora de las once

de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta la referida cantidad y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Este podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Madrid, dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.534-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número mil trescientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y siete, promovidos por "Banco de Crédito Industrial, S. A.", representado por el Procurador señor Ferrer Recuero, contra don Francisco Márquez Castro, sobre reclamación de cantidad, se hace saber que la subasta señalada para el día veintinueve de julio actual, a las once horas, ha sido suspendida y se ha señalado nuevamente para la misma el día veinticuatro de octubre próximo, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, en las mismas condiciones y por iguales bienes reseñados en los edictos publicados en los "Boletines Oficiales" del Estado de fecha trece de junio próximo pasado y BOLETIN OFICIAL de la provincia de nueve de igual mes.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a catorce de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.539-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número mil ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y siete, promovidos por don Antonio Orfila Otermin, representado por el Procurador señor Alonso Barrachina, contra don José Luis Lázaro Sanz, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes propiedad del demandado:

Una finca rústica de recreo, sita en el paraje de Vélez-Málaga, digo, de "Las Mezquitillas", perteneciente al término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y que procede de la agrupación de hecho de las siguientes fincas:

1) Rústica en el término municipal de Vélez-Málaga, en "Los Lagos", al paraje de "Las Mezquitillas", de haber dos hectáreas 11 áreas y 35 centiáreas, adquirida por el señor Lázaro Sanz y su esposa conjuntamente para la sociedad conyugal a doña Genoveva Casamayor Herro, don Fernando y don Carlos del Corral Casamayor, por escritura pública el 13 de marzo de 1973, y figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga con fecha 12 de abril de 1978, al libro 353, folio 24, finca 15.981.

2) Rústica al pago de "Competin a Mezquitilla", del término municipal de Vélez-Málaga, de 22 áreas de extensión. Adquirió el señor Lázaro Sanz y su es-

posa de doña Herminia del Corral Martín y su esposo don Rafael Ramos, y figura registrada a su nombre en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga el 13 de julio de 1976, al libro 388, finca 31.319, folio 190.

3) Rústica al pago de "Competin a Mezquitilla", del término municipal de Vélez-Málaga, de 60 áreas de extensión y de 84 según el Registro de la Propiedad, y adquirida por el señor Lázaro Sanz a don Carlos Corral Peláez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, al libro 388, folio 188, como finca 31.317. Esta finca tiene registrada como edificación una acequia, un pozo y una casa de campo.

4) Rústica de regadío, de frutales, en "Las Mezquitillas", de 57 áreas y 89 centiáreas. Don José Luis Lázaro y su esposa adquieren a doña Herminia del Corral Martín. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, al libro 387, folio 177, como finca 30.948, el 13 de julio de 1978.

5) Rústica al sitio de "Los Lagos", de regadío; de cabida un área y 13 centiáreas. Don José Luis Lázaro Sanz adquiere de doña Herminia del Corral la tercera parte indivisa que le corresponde. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, al libro 318, folio 339, finca 21.567, el 13 de julio de 1978.

Valoradas en cuarenta y cinco millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día treinta y uno de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo la suma de cuarenta y cinco millones de pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes reseñados se sacan a subasta sin haberse aportado por el demandado los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Según el informe pericial de tasación del perito designado por la parte actora, existen obras y edificaciones en la finca descrita en el apartado primero del orden siguiente:

Se hallan construidas en diferentes partes del terreno tres casas principales, todas ellas tipo chalet, de estilo cortijo andaluz, revocadas de blanco y techo de teja. Todas ellas constan de varios pisos de diferentes superficies, con tejados de distinto nivel, y ocupando cada una de ellas una superficie de terreno variante entre 300 y 500 metros cuadrados. El acabado es muy lujoso y su construcción en todas ellas de menos de diez años. Se encuentra edificado asimismo en la finca, en la parte más alta, una casa antigua, estilo casa de campo, una alberca y un pozo. Esta no se habita, dando la sensación de ser utilizada de almacén. Igualmente, en la parte baja, a la entrada, hay construidas también dos casas antiguas, tipo vivienda agraria, que tampoco parecen ser utilizadas en la actualidad como vivienda.

Además de las edificaciones propiamente dichas, en la finca se encuentran construidas una pista de tenis de "tartán", de dimensiones reglamentarias, una piscina descubierta de 25 por 10, aproximadamente, realizada con baldosín azul, con todas las instalaciones sanitarias precisas, un campo de fútbol de reducidas dimensiones y un transformador eléctrico. El desnivel de la finca está salvado a base de banquetes a distinto nivel, sujetos por muros de contención de piedra, dejando a diferentes niveles campos en los que se encuentran plantados pinos, naranjos, aguacates y una huerta variada,

todo ello en perfecto estado de conservación. El acceso se realiza a través de un camino de gravilla que va a desembocar al cauce de un arroyo que se utiliza de camino y que sale a la carretera general Málaga-Almería, pasado el pueblo de La Mezquitilla.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a catorce de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.371)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en autos ejecutivos número novecientos setenta y uno de mil novecientos setenta y nueve, seguidos a instancia de "Seficitoen Financiaciones, S. A.", contra don Felipe López Pérez, tiene acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un vehículo marca "Citroën", modelo CX, matrícula M-1234-BD, tasado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día primero de octubre próximo, a las once horas, en la audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el vehículo se encuentra en poder del deudor.

Dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.533-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número novecientos ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, se tramitan autos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y en su nombre el Procurador señor Moreno Dóz, contra "Edificaciones Oropesa, S. A.", sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a subasta por primera vez los bienes embargados como de la propiedad del demandado que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día treinta de octubre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento efectivo del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, de un millón de pesetas y no se admitirán posturas inferiores al mismo, siendo los bienes hipotecados y que se subastan los siguientes:

En Coslada.—Miguel Peña, bloque 4 (barrio Estación). Piso bajo número 3 (tipo E). Linda: por su frente, con portal; derecha, entrando, con patio; izquierda, con local bajo letra B y con finca matriz, y fondo, con medianería iz-

quierda de la casa. Se distribuye en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño, y terraza al patio. Ocupa una superficie de 71 metros cuadrados, aproximadamente, y representa una cuota de participación en el total del inmueble del que forma parte, elementos comunes y gastos del 3 por 100.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 2.346, libro 113, folio 91, finca número 8.029, inscripción segunda.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", provincia de Madrid y periódico diario "El Alcázar", expido el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.364)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos de procedimiento hipotecario seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de "Cofivisa", contra doña Ana Najarro, con el número mil cuatrocientos treinta y tres de mil novecientos setenta y nueve, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes embargados siguientes:

Casa de dos plantas, vivienda unifamiliar, al sitio "Fuentecilla" o "Vereda de la Felguera", en Las Rozas (Madrid). Consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, despensa, aseo en planta baja. En la planta superior, tres dormitorios y aseo. Superficie edificada, 45 metros cuadrados por planta. El resto jardín. Linda: Norte, con finca de don Pedro Bonal; al Sureste, en línea de 51,25 metros, con finca de don Vicente González Lomas y doña Pilar Lázaro Plaza y hermanos; Este, en línea de 27,90 metros, con finca de don Ramón Parando Gómez y camino de servidumbre; Oeste, en línea de 80,70 metros, con finca de los herederos de don Angel Cuevas y doña Josefa Casas de la Cueva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, tomo 920, libro 75 de Las Rozas, folio 201 vuelto, finca 5.567, inscripción cuarta.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

La subasta de la casa sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente la suma de trescientas sesenta mil pesetas, equivalente al diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Madrid, a catorce de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.384)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro A de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número trescientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y tres, promovido por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra don Antonio Vargas García, sobre reclamación de cincuenta y nueve mil quinientas pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo, vecino de Madrid, en la calle de Ramón Sáinz, veinticuatro, y que son los siguientes:

- Un mueble con televisor incorporado, marca "Normende", en madera imitación cerezo.
- Un televisor "Westinghouse", de 23 pulgadas, en blanco y negro, con UHF incorporado.
- Un sofá-rinconera de seis cuerpos, de color marrón.
- Una mesa-libro de centro, de madera.
- Un mueble-librería-bar de dos cuerpos, de 1,50 metros de altura.
- Nueve volúmenes de la enciclopedia "Sopena".
- Una lámpara de techo, de metal, con ocho brazos.
- Un frigorífico marca "Fagor".
- Una cocina mixta, marca "Corcho", de cinco fuegos, tres de gas y dos eléctricos, con horno.
- Un armario alcoba de 2 por 1,50, de poliéster.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día trece de octubre próximo, a las once horas, en las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del precio en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Antonio Carrero.

(A.—27.536-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en esta fecha de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en juicio ejecutivo de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador señor Alberto Doz, en nombre de la Caja de Pensiones para la Vejez de Madrid, contra "Construcciones Banderas, Sociedad Anónima", sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez el siguiente:

(2).—Piso vivienda que se identifica con el número 70, sito en la planta octava sobre la baja, de una casa en la ciudad de Talavera de la Reina, en una avenida de nueva creación aún sin nombre, que da vuelta a la calle del Pilar, sin número de gobierno. Ocupa una superficie útil de 70 metros cuadrados, aproximadamente. Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, recibidor y tendadero y terraza. Linda: en el fondo con el número 72, en el lateral izquierdo con el número 70, en el lateral derecho con el número 74, y en el lateral izquierdo con el número 70. Tiene un patio de luces; derecha, piso de madera; izquierda, edificio de "Construcciones Banderas, S. A.", y fondo, calle de Talavera de la Reina. Representa un nuevo trazado sin nombre. Representa una cuota en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de dos

enteros veinticinco centésimas por ciento; Inscrito en el tomo 1.042 de la sección primera, libro 239, folio 63, finca número 12.759, inscripción primera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día veintidós de octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: Que sale a subasta en la suma de doscientas treinta mil pesetas en que ha sido tasado en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a diez de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.363)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número seiscientos cinco de mil novecientos setenta y ocho-S, a instancia del Procurador señor Bravo, en nombre y representación de "Autofinanzas, S. A.", contra don José Luis López Martín y doña Antonia Olid Cepeda, en reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha acuerdo sacar nuevamente a pública y segunda subasta, término de veinte días y demás condiciones que luego se establecerán, el siguiente inmueble propiedad de los demandados:

Urbana.—Casa en Colmenar Viejo, al sitio de la "Magdalena", calle Virgen del Puerto, 2, planta baja; se compone de estar-comedor, tres dormitorios, cuarto de aseo, cocina y trastero. Tiene una extensión superficial de 300 metros cuadrados, de los que ocupa la parte edificada 90 metros cuadrados y el resto está destinado a jardín. Linda: por la derecha, entrando, o sea el Oeste, con finca de don Juan José Pérez González; izquierda, o sea el Este, con finca de don Evelio López Cirilo; espalda, o sea al Sur, con otra de don Serafín Reig, y frente, o sea el Norte, con la calle Virgen del Puerto, por donde tiene la entrada. Por esta parcela pasan las tuberías generales de agua y alcantarillado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, al tomo 856, libro 112, folio 55, finca número 5.759, inscripción primera, a favor de don José Luis López Martín y su esposa doña Antonia Olid Cepeda.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en edificio plaza de Castilla, tercera planta, y se previene a los licitadores:

Primera

Que servirá de tipo de subasta el de un millón ochocientos veintiséis mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo de su-

basta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los títulos de propiedad han sido suplidos mediante certificación del Registro y estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.535-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos número cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y siete-F, de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de "Hierros y Aceros Vama, S. A.", contra don Juan Arroba Carrero, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la finca embargada que luego se dirá.

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día veintidós de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que los derechos que correspondan al demandado salen a subasta por el precio de un millón doscientas mil pesetas en que han sido valorados; que para tomar parte en la misma será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el resto del precio del remate deberá consignarse en Secretaría dentro de los ocho días de aprobado aquél.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Los derechos que correspondan al demandado don Juan Arroba Carrero sobre el piso octavo izquierda de la casa número 1 de la calle Fernando Póo, de esta capital.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.537-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos número quinientos noventa y seis de mil novecientos setenta y cuatro-F, de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Feder-

rico Bravo Nieves, en nombre y representación de "Hierros y Aceros Vama, Sociedad Anónima", contra don José Ángel Curras Iciar (como propietario de "Talleres Gracia"), en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, la finca embargada que luego se dirá.

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día veintitrés de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca que nos ocupa sale a subasta por el precio de ochocientos veinticinco mil pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento que sirvió de base para la primera; que para tomar parte en la misma será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo indicado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el resto del precio del remate deberá consignarse en la Secretaría dentro de los ocho días de aprobado aquél.

Finca que se indica

Los derechos que al demandado le correspondan sobre la siguiente finca: Rústica.—Finca destinada a cultivo de viña y olivar, sita al término de Campo Real (Madrid), carretera de Loeches, kilómetro 1,500, enclavada al sitio denominado "Los Garales".—Superficie: Ocupa una superficie de 70 áreas.—Linderos: Linda al Norte, Este y Oeste, con fincas de la testamentaria de su procedencia, y Sur, con don Pedro Alonso. Esta finca es propiedad de don José Ángel Curras Iciar y otro, y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares (Madrid), tomo 2.013, folio 224, finca número 8.662, inscripción primera.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.538-T)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos ejecutivos número mil seiscientos siete de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Domínguez López, en nombre y representación de "Hervás y Gil, S. L.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Una máquina marca "Marinoni-Offset", dos colores, de 56 x 64.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el Edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día once de noviembre, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento sesenta mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder de la entidad demandada "Grafiper", con domicilio en la calle de Alejandro Villegas, treinta y cinco, de esta capital.

Y para que así conste y sirva el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.519-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil doscientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de Román Sanahuja Bosch, con Miguel Feijóo Alonso y otro, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día catorce de octubre de mil novecientos ochenta, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Se hace saber que los autos y certificación registral se ponen de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante la titularización y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga al pago, sin destinar a ello el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Derechos de traspaso y propiedad que le correspondan al demandado en el local comercial, letra M, planta baja de casa número cuatro, edificio Apolo, en San José de Valderas (Alcorcón), con una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, tomo 1.628, libro 187, folio 223, finca 14.567, inscripción primera. Tasados en 1.500.000 pesetas (un millón quinientas mil pesetas).

Dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.517-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número doscientos treinta y uno de mil novecientos ochenta, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra la entidad "Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.", sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos aparece se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martínez Ruiz. — Juzgado de primera instancia número quince. — Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta. — Dada cuenta; presentado el anterior escrito y mandamiento a que se refiere, únanse a sus autos; apareciendo de la certificación del Registro de la Propiedad que las fincas registrales números 9.892 y 9.893, divisiones 86 y 87, despacho comercial números tres y cuatro, hipotecadas en el presente procedimiento, sitas en la calle de la Tri-

nidad, número treinta, de esta capital, que dichas fincas fueron adquiridas por los cónyuges don José Luis Sierra Vega y doña Amalia Listón Millán, encontrándose gravadas; referidas fincas con una condición resolutoria a favor de "Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.", y con hipoteca constituida por su actual propietario a favor de la Compañía "Conecta Suministros Eléctricos, S. A."; notifíquese a éstos la existencia del procedimiento a los fines determinados en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas; en cuanto a la Compañía "Conecta Suministros Eléctricos, S. A.", cuyo domicilio es desconocido, llévase a efecto la notificación mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, librándose los oportunos despachos, que se entregarán al Procurador señor Ortiz de Solórzano, para que cuide de su cumplimiento. — Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Luis Fernando Martínez Ruiz. — Ante mí, J. Gallego. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a la Compañía "Conecta Suministros Eléctricos, S. A.", se expide el presente.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.457)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número doscientos noventa y cuatro de mil novecientos ochenta, promovido por doña Angeles Catalán Andrés, contra su esposo don Jesús Fernández Zapatero, sobre ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número tres del Arzobispado de Madrid-Alcalá, en causa de separación conyugal, con fecha siete de los corrientes se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia firme de separación matrimonial dictada por el Tribunal Eclesiástico con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta, y, en consecuencia, se acuerda: 1) La separación de los cónyuges doña Angeles Catalán Andrés y don Jesús Fernández Zapatero por tiempo indefinido. — 2) Se declara disuelta la sociedad de gananciales, teniendo cada uno de los cónyuges el dominio y administración de los bienes que le correspondan y conservando la esposa, como cónyuge inocente, el derecho a alimentos. — 3) Practicar la anotación de la ejecutoria al margen de la inscripción de matrimonio de los cónyuges, con indicación de que por el presente auto ha quedado disuelta la sociedad de gananciales, librándole para ello el oportuno despacho al señor Encargado del Registro Civil del distrito de Palacio, de Madrid. — Así por este su auto, lo proveyó, manda y firma el ilustrísimo señor don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid, de que doy fe. — Ernesto González. — Ante mí, Joaquín Seoane. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al esposo don Jesús Fernández Zapatero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.518-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid, en los autos que sobre suspensión de pagos número cuatro de mil novecientos ochenta, se siguen en este Juzgado a instancias de don Felipe

Lorenzo Calvo Palomo, representado por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate, se ha dictado el siguiente

A u t o

En Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta.—Dada cuenta; por evacuado el anterior dictamen del Ministerio Fiscal; y

Resultando: Que por don Felipe Lorenzo Calvo Palomo, y en su nombre y representación de Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, se presentó escrito por el que manifestaba que disponiendo su poderante del líquido disponible preciso para responder de las obligaciones contraídas ante sus acreedores, y estando, por tanto, en condiciones de liquidar sus deudas, solicitaba el desistimiento del presente expediente de suspensión de pagos.

Resultando: Que dicha solicitud se dió traslado al Ministerio Fiscal, el que ha evacuado dicho trámite en el sentido de que nada tenía que oponer al desistimiento formulado por el suspenso.

Considerando: Que en su consecuencia procede, por todo ello, tener por desistido y apartado con las costas a don Felipe Calvo Palomo del presente expediente de suspensión de pagos, cesando en sus cargos los señores Interventores judiciales y suspendiéndose la Junta general de acreedores que venía acordada.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se tiene a don Felipe Lorenzo Calvo Palomo por desistido y apartado del presente expediente de suspensión de pagos, con las costas; cesando, en su consecuencia, a los señores Interventores judiciales y suspendiéndose, en consecuencia, la Junta general de acreedores que venía señalada para el día veintitrés de septiembre próximo.

Publíquese esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en los "Boletines Oficiales" del Estado" de esta provincia y diario local "El Alcázar", expidiéndose los despachos oportunos, que se entregarán a dicho Procurador para su diligenciamiento. — Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid; doy fe.—Gabriel González. — Ante mí, Higinio González. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.521-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número doscientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, a instancias de "Americana de Inversiones, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Mezquita Ortega, contra don José Luis Acosta González, sobre reclamación de ciento noventa y cuatro mil quinientas cuatro pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la mitad indivisa del inmueble embargado al demandado, y que es el siguiente:

Piso vivienda, octavo D, de la calle Monnegros, veintiuno (antes diecisiete), del Parque Nuevo de Zarzquemada (Leganes-Madrid). Ocupa una superficie, aproximada, de 75,50 metros cuadrados. Linderos: al Norte, con vivienda letra C; Suroeste, hueco escalera y vivienda letra A; SS, con edificio noventa y siete, y Noroeste, con zonas verdes de la urbanización. Sus datos registrales son: Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 2.123, libro 353, folio 76, finca 25.238.

Valorado en ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, quinta planta, el día veintinueve de octubre próximo, a las once de sus horas; y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo de valoración, que es de ochocientas setenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los autos y la certificación del Registro prevenida están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.525-T)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, por sustitución del titular.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario número doscientos cuarenta y cinco de mil novecientos ochenta-T, a instancia de don Ricardo Teruel Hernández, contra don Manuel Antonio Horna Almazán, para efectividad de préstamo hipotecario, se ha acordado reproducir la primera subasta pública de la siguiente

Finca

Parcela de terreno en término de Torrelodones (Madrid), procedente del monte llamado "Los Peñascales", señalada con el número cincuenta y seis del plano de parcelación, de mil ochocientos setenta y seis metros veinte decímetros cuadrados. Linderos: al Norte, en línea de treinta y ocho metros noventa centímetros; al Este, con la parcela cincuenta y siete; al Sur, en línea de cuarenta y siete metros, con la avenida del Tomillar; por el Sur, en línea de cuarenta metros setenta y cinco centímetros, con la parcela cincuenta y cinco; y al Oeste, en línea de cincuenta metros, con la parcela cuarenta y siete. Sobre la superficie de tal parcela se ha construido un chalet en la Colonia "Monte Sur", que se compone de dos plantas: una, de semisótano, donde se ubica el garaje, vestíbulo de entrada y un salón para juegos, y otra superior, distribuida en salón-comedor, cocina, cuatro dormitorios, un cuarto de baño y un aseo. Desde el salón-comedor se da acceso a una gran terraza, que vuela haciendo porche en el semisótano. Ocupa lo edificado ciento treinta y ocho metros y treinta decímetros cuadrados, destinándose el resto a jardín.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día tres de noviembre, a las doce horas; previniéndose a los licitadores:

Primero

Servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, cinco millones de pesetas; y no se admitirá postura alguna inferior.

Segundo

Para tomar parte habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Tercero

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.529-T)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 212 correspondiente al día 8 de septiembre de 1980

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD -LAMPARA METAL MAZDA-»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General Española de Electricidad -Lámpara Metal Mazda-» y

Resultando que con fecha 2 de enero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cía. Gral. Española de Electricidad» suscrito por las partes el 27 de diciembre de 1979.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General Española de Electricidad-Lámpara Metal Mazda».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra lamisma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Madrid, a 2 de junio de 1980.-El Delegado de Trabajo (Firmado).

SEXTO CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD, S. A.» MADRID

PREAMBULO

Las representaciones firmantes del presente Convenio, fijan como objetivos básicos:

- Mantener a «Metal Mazda» en situación competitiva en los mercados nacionales e internacionales, mediante el aumento de la eficacia técnica, el incremento de la productividad y la progresiva mejora de la calidad y de los costes de producción.

- Lograr al mismo tiempo el desarrollo y progreso del personal aumentando su estímulo y satisfacción.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD, S. A. (METAL MAZDA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*-El ámbito de aplicación del presente Convenio se concreta a la Empresa «Cía. Gral. Española de Electricidad, S. A. (Metal Mazda)», y afecta únicamente a los centros radicados en Madrid.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-El Convenio afecta a la totalidad del personal que preste sus servicios en los centros radicados en Madrid. Se exceptúa el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y los estudiantes en período de prácticas.

Art. 3.º *Vigencia.*-El presente Convenio entrará en vigor en el día 1 de enero de 1980.

Art. 4.º *Duración.*-La duración de este Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1980. Se prorrogará de año en año si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado, salvo disposición legal en contrario.

Art. 5.º *Denuncia.*-La denuncia proponiendo la revisión o rescisión de este Convenio Colectivo deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia podrá ser promovida por el Comité de Empresa o por la propia Empresa, y para su efectividad precisará, en el primer caso, la adhesión del número suficiente de miembros del Comité de Empresa.

El escrito de denuncia deberá acompañarse de copia certificada del acuerdo adoptado al efecto por el Comité de Empresa, en el que se razonará detalladamente las causas o circunstancias determinantes de la revisión o rescisión solicitada.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*-Las condiciones en el presente Convenio for-

man un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si el Organismo competente modificara sustancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión deliberante deberá reunirse a reconsiderar si cabe esta modificación manteniendo la vigencia del resto del Convenio o si, por el contrario, la modificación de las citadas cláusulas obligaría a la rescisión del Convenio, por imposición de la autoridad laboral.

Art. 7.º *Compensación.*-Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad y en cómputo anual con las que anteriormente rigieron por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal, contrato de grupo o individual y otras de tipo análogo.

Art. 8.º *Absorción.*-Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o alguno de los conceptos retributivos, sólo tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual, superasen el nivel total de las condiciones de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 9.º *Garantía personal.*-Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 10.º *Comité de Vigilancia.*-Se crea un Comité de Vigilancia al que correspondan el desarrollo de las funciones que por Ley son propias de este tipo de Comité y que estará integrado por seis representantes de los trabajadores que sean miembros del Comité de Empresa y otros seis designados por la Dirección.

La representación del Comité asume la total representación de los centros radicados en Madrid. El comité de Vigilancia estará presidido por el presidente que fue de la Comisión Deliberante o persona que designe la Delegación de Trabajo.

Para someter a la consideración de este Comité cualquier asunto de su incumbencia, será requisito indispensable y necesario para su trámite que sea estudiado por el Comité de Empresa, quien lo cursará con el informe resultante a la presidencia del Comité de vigilancia para que éste proceda a convocar al citado Comité.

Las normas interpretativas que acuerde el Comité sobre materias propias de su competencia, una vez que sean firmes, formarán parte integrante del presente Convenio, siendo obligatorio tanto para la Empresa como para los productores.

Trabajadores y Empresa podrán recurrir contra las decisiones del Comité de Vigilancia que consideren perjudiciales ante los organismos competentes en el plazo de quince días hábiles contados a partir de aquél en que el Comité comunicó, fehacientemente, su resolución a las partes interesadas.

Las funciones del Comité de Vigilancia se ejercerán sin merma de la competencia de la Administración y, en su caso, de la jurisdicción contenciosa.

CAPITULO II

REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO EN 1980

Art. 11.

1.º *Horarios.*- Se establecen cuatro grandes grupos en cuanto a los horarios de trabajo:

a) *Jornada continuada.* El personal que realice esta jornada efectuará un total de mil novecientas treinta y nueve horas y treinta minutos de trabajo efectivo al año.

b) *Turnos femeninos.* El personal femenino que trabaje bajo esta modalidad, efectuará un total de mil ochocientos sesenta y una horas y treinta y cinco minutos de trabajo efectivo al año.

Turnos masculinos. El personal masculino, que, asimismo, trabaje bajo esta modalidad, efectuará un total de mil novecientas veintinueve horas y cuarenta y cinco minutos de trabajo efectivo al año.

c) *Oficina fábrica.* El personal adscrito a este horario, efectuará un total de mil novecientas dieciséis horas de trabajo efectivo al año.

d) *Oficina Sede.* El personal que actualmente trabaja bajo este epígrafe, efectuará un total de mil novecientas horas de trabajo efectivo al año.

2.º *Régimen de entrada.*-Se permitirá hasta media hora de retraso en la entrada al trabajo, sin ningún requisito especial, descontándose el tiempo no trabajado, pero incurriendo en falta, según la legislación laboral vigente, en los casos de repetición no justificada.

CAPITULO III

Art. 12. *Salario base pactado.* Es el establecido en la tabla de retribuciones que figura en el anexo. Este salario se devengará todos los días naturales del año por los productores en situación de alta para el trabajo, con derecho a retribución por tal concepto, más los días de gratificación extraordinaria correspondiente a julio y navidad.

Las variaciones que puedan llevarse a cabo, por modificación legal de salario mínimo interprofesional determinarán la modificación del salario base pactado siempre que aquél fuere superior a éste. Siendo inferior, se mantendrá el del presente Convenio.

Art. 13. *Plus de Actividad.*-Se establece un pl de activid cuya uantía por categoría se establece en la columna número 2 del anexo. Este plus se devengará por día efectivamente trabajado, extensivo en atención a la conmemoración del día, a los domingos y demás festivos.

Art. 14. *Incentivos de Producción.*-Durante la vigencia del presente Convenio el personal que integre los grupos o secciones de producción directa percibirá un incentivo fijo de trescientas cincuenta pesetas por día efectivo de trabajo, en cómputo mensual.

Para la percepción de este incentivo se exigirá del personal alcanzar el rendimiento correcto que señala el artículo 13

del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica del 2 de agosto de 1973 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de agosto de 1973).

El personal de producción indirecta de las categorías de peón o especialista percibirán un incentivo fijo de trescientas cincuenta pesetas por día efectivamente trabajado, en cómputo mensual.

El personal de producción indirecta con las categorías de profesionales de oficio percibirán un incentivo fijo de 400 pesetas por día efectivamente trabajado, en cómputo mensual.

Art. 15. Para todos los grupos profesionales las partes acuerdan establecer una prima de «Asistencia y Puntualidad» de 1.175 pesetas al mes, que se regulará en su aplicación por los siguientes puntos:

1.ª La citada prima se establece por una mayor productividad a obtener durante la vigencia del presente Convenio y en función de una mayor asistencia, puntualidad y calidad en el trabajo. De tal forma que las ausencias, retrasos y permisos que repercutan en las horas efectivas de trabajo darán lugar a la pérdida o reducción de la citada prima, según las escalas siguientes:

- I. *Faltas de asistencia.*
- Por un día de ausencia: Descuento de 5 días de prima.
- Por dos días de ausencia: Descuento de diez días de prima.
- Por tres días de ausencia: Descuento de quince días de prima.
- Por cuatro días de ausencia: Descuento de diecinueve días de prima.
- Por cinco días de ausencia: Descuento de veintidós días de prima.
- Por seis días de ausencia: Descuento de veinticinco días de prima.

II. *Peisos y retrasos.*—Se considerará como retraso a efecto de la prima a partir de los cinco minutos, inclusive, de la hora de iniciación del trabajo. Se computará separadamente permisos y retrasos.

- Por tres retrasos o permisos: Descuento de cinco días de prima.
- Por cuatro retrasos o permisos: Descuento de quince días de prima.
- Por cinco retrasos o permisos: Descuento de veinticinco días de prima.

Serán criterios de obligado cumplimiento para la Empresa en la aplicación de las citadas escalas de descuento sobre la prima señalada, las siguientes:

- a) No se computarán como ausencias a efectos de la prima dos periodos que den lugar a situación de baja del trabajador en la Empresa por incapacidad laboral transitoria dentro de cada semestre.
- b) Cuando la causa de la ausencia del trabajador sea por recaída en la situación de baja por accidente de trabajo no se efectuará deducción alguna de la citada prima.
- c) No se computarán a efectos de pérdida de la prima de asistencia y puntualidad las salidas previamente permitidas por la Empresa, del trabajador que tenga su causa en la asistencia a especialistas de la Seguridad Social para tratamientos de larga duración a los que deba ser sometido el trabajador.
- d) Tampoco dará lugar a la pérdida de la prima de asistencia y puntualidad la no asistencia de las 15 horas reglamentarias por enfermedad.
- e) Al objeto de potenciar la finalidad de la presente prima, cual es la de una mayor productividad por asistencia, puntualidad y calidad en el trabajo, se acuerda que si la ausencia al trabajo corresponde al día anterior o posterior a uno de descanso legal, según la distribución recogida en el calendario pactado y que más adelante se concretará, se duplicará el descuento a realizar en la señalada prima.
- f) Si un periodo de ausencia al trabajo coincide con el último día del mes se acumulará al mes siguiente, de tal forma que el periodo corresponderá íntegramente a dicho segundo mes.
- g) La prima a la que se refiere la presente cláusula se abonará tanto en las retribuciones de los meses ordinarios de trabajo como en las correspondientes a las pagas extraordinarias, de tal forma que si en los seis meses inmediatamente anteriores al devengo de las pagas extraordinarias el trabajador hubiera percibido como mínimo la cantidad de 3.000

pesetas percibirá la prima íntegra correspondiente a la paga extraordinaria. En caso contrario percibirá la parte proporcional a la prima percibida en los citados seis meses anteriores.

Art. 16. *Retribución total.*—Es la suma de las percepciones correspondientes a las columnas 1 y 2 del anexo más el incentivo, prima de asistencia y puntualidad y la antigüedad si procediera.

Art. 17. *Revisión salarial.*—En el caso de que el incremento del Índice Precios al Consumo del primer semestre de 1980 superase el 4,5 por 100, se aumentará a partir del 1 de julio de 1980 la diferencia entre el 4,5 por 100 y el citado Índice oficial.

Art. 18. *Gratificaciones de julio y Navidad.*—Percibirá todo el personal una paga extraordinaria, en cada una de las fechas indicadas de 30 días calculados sobre el salario base, más plus de actividad pactados, correspondiente al anexo, más la antigüedad que le corresponda.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a baja por incapacidad laboral transitoria, bien sea por enfermedad común o accidente no laboral y por accidente de trabajo o enfermedad profesional y servicio militar.

El devengo de la prima de asistencia y puntualidad en estas dos gratificaciones será el establecido en el artículo 15 apartado f).

Art. 19. *Vacaciones.*—Todo el personal disfrutará a partir de 1 de enero de 1980, una vacación anual retribuida de 28 días naturales de duración por año natural de trabajo.

La retribución durante el disfrute de las vacaciones del personal obrero comprenderá, además de la retribución total pactada que corresponda, incluida la antigüedad, la media de la prima de producción de los tres meses anteriores trabajados, garantizándose el mínimo indicado en el artículo 14.

Art. 20. *Doté matrimonial.*—La dote matrimonial se abonará de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo se establece un premio de nupcialidad para todo el personal, tanto mensualista como obrero, mujer u hombre, de 20.000 pesetas, en caso de continuar trabajando en la empresa y por una sola vez.

Art. 21. *Plus de Antigüedad.*—El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía de cada uno será el 5 por 100 del salario base pactado en el momento que corresponda tal devengo.

CAPITULO IV

REGIMEN SOCIAL

Se acuerda la constitución de un Comité Social al que corresponderá el conocimiento y administración de las cuestiones de aplicación dentro de la Empresa del Capítulo régimen social del presente Convenio. El mismo estará constituido por tres representantes miembros del Comité de Empresa y otros tres designados por la Dirección.

Art. 22. *Préstamos de vivienda.*—La Empresa tiene concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid la posibilidad de avalar las operaciones de préstamos que se soliciten por los trabajadores, en cuantía de 200.000 pesetas.

Se exigirá una antigüedad en hombres y mujeres de 21 meses y como condición indispensable para todos los solicitantes carecer de vivienda o que ésta no reúna las debidas condiciones de higiene y habitabilidad, siempre a juicio del Comité Social cuya decisión es inapelable.

La cantidad solicitada de la Caja de Ahorros y avalada por la Dirección de la Empresa se destinará, inexcusablemente, a la adquisición de vivienda.

Art. 23. *Préstamos dinerarios.*—Se otorgarán a todos los trabajadores que lo soliciten la cantidad máxima de tres mensualidades de su salario, siempre que se destinen a liquidar atrasos por enfermedad o accidente, pago de escrituras de adquisición de vivienda u obra de mejora de las mismas y matrimonio. Se exigirá una antigüedad mínima de un año. El

reembolso se efectuará en 24 mensualidades.

El Comité Social estudiará las peticiones y propondrá a la Dirección su concesión o denegación, siendo esta última inapelable.

Art. 24. *Premio de Natalidad.*—Los productores tendrán derecho a un premio de natalidad de 2.800 pesetas por cada hijo que les nazca. En caso de trabajar ambos cónyuges en la Empresa, se otorgará solamente al cabeza de familia.

Art. 25. *Prestación por fallecimiento.*—Se otorgará a la familia del productor fallecido (viuda, hijos o ascendientes) la cantidad de 14.000 pesetas en concepto de ayuda por la defunción ocurrida.

Se otorgará al productor la cantidad de 7.000 pesetas en el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los familiares enumerados en el párrafo anterior, si están a su cargo.

Art. 26. *Becas de escolaridad.*—La Empresa ha dispuesto otorgar las cantidades que a continuación se relacionan a todos aquellos trabajadores de la empresa que soliciten esta prestación, teniendo en cuenta, con carácter inexcusable, que se exigirá una antigüedad mínima interrumpida de prestación de servicios de 6 meses.

Las peticiones se dirigirán al Servicio de Asistencia Social, quien hará la oportuna clasificación de las mismas por materias y calificación de los peticionarios, el cual elevará a la Dirección por propuesta razonada sobre concesión o denegación que será inapelable.

El número de becas se fijará anualmente por cada una de las materias que se estimen de interés, señalándose con carácter previo que tendrán preferencia aquellas materias escolares que finalicen con la obtención de diploma o título oficial y se encuentren directamente relacionadas con las actividades que desarrolla la Empresa.

La ayuda mensual consistirá en un tanto por ciento del importe de la matrícula mensual respectiva.

En aquellos supuestos en que la matrícula mensual importe 700 pesetas, se otorgará el 80 por 100 de esta cantidad.

En aquellos supuestos en que la matrícula mensual importe 500 pesetas, se otorgará el 70 por 100 de esta cantidad.

En aquellos supuestos en que la matrícula mensual importe 1.175 pesetas, se otorgará el 60 por 100 de esta cantidad.

En aquellos supuestos en que la matrícula mensual importe más de 1.175 pesetas, se otorgará 700 pesetas, más el 50 por 100 de la diferencia que sobrepase de 1.175 pesetas.

A todos aquellos trabajadores que hayan obtenido el primer puesto de su promoción respectiva, disfrutarán en el año siguiente de una beca del 100 por 100 para la continuación de sus estudios de ese segundo año y sucesivos, mientras sean el número primero y hasta la finalización de sus estudios. El importe máximo de estas prestaciones serán de: Dos millones cien mil pesetas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 27. *Ayuda de escolaridad.*—No se exigirá requisito alguno de antigüedad y se concederá a los trabajadores cuyo estado civil sea el de viuda, viudo, madres solteras y separadas.

Se otorgarán las siguientes cantidades:

- a) Estudios primarios: 250 pesetas mensuales.
- b) Bachillerato: 300 pesetas mensuales.
- c) Estudios medios y superiores: 350 pesetas mensuales.

El importe máximo de estas prestaciones será de 295.000 pesetas durante la vigencia del presente Convenio.

Se crea una ayuda escolar de 1.000 pesetas por hijo, por una sola vez en el curso escolar, a todos los padres con hijos de edades comprendidas entre 6 y 16 años. Si ambos cónyuges trabajan en «Metal-Mazda», únicamente se concederá la ayuda a uno de ellos solamente.

Art. 28. Los beneficios concedidos en los artículos 26 y 27 se refieren, como es natural, al año escolar.

Art. 29. *Cultura y arte.*—Con el fin de potenciar al máximo el capítulo de excursiones, la Comisión de Cultura y Arte procurará acoplarse, dentro de lo posible, al criterio de la Dirección, en cuanto

a las aportaciones económicas que los trabajadores, sus familiares y acompañantes, tengan que abonar, sin perjuicio de cambiar dicho criterio en el momento en que las circunstancias así lo aconsejaren.

Todo ello, con la colaboración del Servicio de Asistencia Social.

La dirección ha dispuesto consignar en sus presupuestos la suma de 645.000 pesetas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 30. *Ayuda a minusválidos.*—Se establece la cantidad de 1.400 pesetas mensuales a entregar por el Empresa a cada trabajador que tenga algún hijo minusválido y por cada uno de ellos, siempre que reúna las condiciones exigidas por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 31. *Colonias infantiles.*—Comprenderá a los hijos de los productores hasta la edad de trece años inclusive, abonando la empresa el 80 por 100 del valor de la plaza, y tratándose de familias numerosas, el 90 por 100 de su importe.

Art. 32. *Economato.*—Todo lo relacionado con la organización y administración de economato, será llevado por el Servicio de Asistencia Social con intervención del Comité de Empresa.

Art. 33. *Varios.*—Es función específica del Servicio de Asistencia Social, según las normas que al efecto le fije la Dirección de la empresa anualmente, la distribución de los siguientes beneficios:

- a) Juguetes en la festividad de Reyes.
- b) Asistencia médica a consultas de especialistas que dicho servicio determinará.
- c) Bonos de alimentos.

Art. 34. *Cuota Seguridad Social.*—Durante el periodo de baja por incapacidad laboral transitoria la empresa abonará a la Seguridad Social la cuota correspondiente al productor por dicho concepto.

Art. 35. *Ayuda a jubilados.*—El fondo de ayuda a jubilados estará directa y exclusivamente administrado por la Dirección de la empresa.

Art. 36. *Licencias Retribuidas.*—Se otorgarán 4 días naturales, incluido el que avise el productor, en los supuestos siguientes: Enfermedad grave, fallecimiento de padres, abuelos, hijos, cónyuge del trabajador y de los hijos, nietos y hermanas, así como los parientes en tales grados del cónyuge del trabajador.

Se otorgarán 3 días naturales, incluido el que avise el productor, en los casos de alumbramiento de esposa, y siempre dentro de los 10 días siguientes a dicho alumbramiento.

Asimismo, y de acuerdo con la legislación vigente y disposiciones que figuren en el Estatuto del Trabajador se otorgará:

- a) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- b) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- c) Por el tiempo establecido para disfrutar los derechos educativos generales y de formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación.
- d) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos y hermanos políticos.

Todas las licencias retribuidas serán abonadas con la totalidad de los emolumentos. 2.ª A todos los productores en servicio activo, con 1 año de servicios prestados como mínimo, la empresa garantiza en caso de enfermedad o accidente, a partir del sexto día, inclusive, de baja continuada por dichos motivos, hasta el 90 por 100 del salario real.

Condición para la obtención de dicho complemento es que, previa presentación de baja oficial pueda ser confirmada por el médico de empresa. El alta del citado médico de empresa determinará inexcusablemente el momento que dejan de percibirse los beneficios del presente artículo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 37. *Normas complementarias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio y en lo que suponga mejoras, ex-

cepto salarios y horarios, se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial de Madrid para esta Industria, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y Ley de Contrato de Trabajo.

Al propio tiempo, se acuerda añadir los siguientes artículos (arts. 43 y 44).

Art. 38. Régimen interior.—Quedan sin efecto cuantos artículos del actual Reglamento de Régimen interior se opongan a lo pactado o impliquen beneficios económicos inferiores a los que se estipulan.

Art. 39. Promoción profesional.—Se acuerda la constitución de una Comisión de Promoción Profesional a la que se atribuye las siguientes funciones: Participación en la elaboración y confección de programas sobre las pruebas a realizar por el personal cuando deba ascender, por examen, a categoría superior, conocimiento, información y declaración de los programas y folletos de formación del personal de la empresa elaborados por el correspondiente departamento de la Dirección de la empresa, designación de dos miembros del Comité de empresa que forman parte como vocales con voz y voto en el tribunal que juzgue las pruebas de ascenso.

La composición de la Comisión a que se refiere el presente párrafo será paritaria y estará integrada por cuatro representantes del Comité de empresa y cuatro designados por la Dirección.

a) Se regirá de acuerdo con el artículo 21.º de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. Antes de cubrir un puesto de trabajo (no declarado a extinguir) con personal de nuevo ingreso, se dará oportunidad de promocionar a los productores en activo de inferior clasificación en la empresa.

Se establece como criterio para el ascenso a otro puesto superior, la capacidad personal demostrada a través de un examen de aptitud ante el correspondiente tribunal, más el período de prueba correspondiente, en el nuevo puesto a ocupar.

Se establece un período de prueba, para ascenso en la categoría, de 3 meses, siendo así que en los casos en que transcurrido el mismo y consolidada la categoría del trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia de retribución entre la categoría anterior y la consolidada desde el primer día.

Similar criterio se mantendrá cuando la modificación se refiera a puesto de trabajo que dé lugar a diferente retribución. Por el Jefe respectivo se informará mensualmente al interesado del desarrollo y evolución de la adaptación al nuevo puesto de trabajo.

Para conocimiento del personal, los puestos de trabajo a cubrir serán anunciados en los tableros de aviso.

b) Mecheristas: Para obtener la categoría de Mecherista se precisa:

1.º Conocer el trabajo de Especialista del Grupo.

2.º Conocer las lámparas para juzgar sus calidades y defectos.

3.º Conocer las máquinas para su arremate, para obtener un producto determinado, haciendo el mismo los cambios necesarios previstos sobre las máquinas; b) suprimir un defecto de dicho producto.

4.º Conocer el entretenimiento normal de sus máquinas y ser responsable de la limpieza y engrase de las mismas.

5.º Se elegirá dentro de los Especialistas Maquinistas del grupo o del personal cualificado.

Art. 40. Cambio de puesto de trabajo.—Los cambios de taller o servicio a otro concepto se realizarán considerando los conocimientos y eficacia, debiéndose notificar por escrito con una semana de antelación (salvo en los casos previstos en la Reglamentación de Trabajo), indicándose el motivo y previo conocimiento y acuerdo del Jefe de Servicio correspondiente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Reglamentación Nacional de Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos para mejoras de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 41. Seguro de vida.—Se mantiene el actual Seguro de Vida a todo el personal, de cuyo importe la empresa abonará la totalidad del importe de las primas. El importe asegurado será de una anualidad. En caso de fallecimiento, los derechohabientes percibirán las siguientes cantidades: Solteros, 80 por 100 del importe asegurado; Casados, 100 por 100 del importe asegurado; por cada hijo, 20 por 100 más; en caso de fallecimiento por accidente, el importe será el doble, y si el accidente es motivado por circunstancias de tráfico el importe será el triple.

Art. 42. Se constituye una Comisión de absentismo cuyas funciones, básicamente, sean el estudio de las cifras de absentismo confeccionadas por la empresa, cálculo mensual y anual, de las citadas cifras, así como el estudio de los casos dudosos que sobre esta materia puedan plantearse. La constitución de la presente Comisión será igualmente paritaria con ocho vocales, cuatro designados por el Comité de empresa entre sus miembros y otros cuatro designados por la Dirección de la empresa.

Art. 43. Mensualización.—Toda persona con una antigüedad en la empresa de 20 años pasará automáticamente a ser mensualista dentro de la misma categoría profesional.

Art. 44. Salidas autorizadas por el Servicio Médico.—Los períodos de tiempo de estas salidas se computarán dentro de las 16 horas retribuidas que señala el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica vigente.

COMPOSICION DEL COMITE DE VIGILANCIA

Representantes del Comité de empresa

- Santiago González Maldonado.
- Juan Graciano Quesada.
- Carmen Guirao Castro.
- Petra Morano Toribio.
- Felisa Rojo Gil.
- Paulina Sánchez Garzón.

Representantes de la Comisión Económica

- José Mario Alvarez Ortiz.
- Enrique de Amezaga Martín.
- María Angela Andrés Braña.
- Adelina Arranz Arranz.
- Manuel Gómez Chueca.
- Jesús Mellado Méndez.

Por último, se hace constar que la representación de los trabajadores hacen expresa indicación de que durante la vigencia del presente Convenio no deberán aplicarse criterios de flexibilización de plantilla.

La representación económica hace constar que dadas las circunstancias de crisis por las que atraviesa el mercado de nuestros productos no puede comprometerse al cumplimiento del apartado anterior, aunque su intención es no aplicarla salvo en casos de extrema necesidad.

Y, para que conste, firman el presente escrito de conformidad con el acuerdo adoptado, en Madrid, a 27 de diciembre de 1979.

NUEVAS TABLAS DE CONVENIO PERSONAL OBRERO A PARTIR DEL 1-1-1980

	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	TOTAL DIARIO
Oficial de 1.º	1.032	269	1.301
Oficial de 2.º	1.011	190	1.201
Oficial de 3.º	1.000	156	1.156
Mecherista de 1.º	1.032	286	1.318

	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	TOTAL DIARIO
Mecherista de 2.º	1.011	205	1.216
Mecherista de 3.º	1.000	171	1.171
Especialista maquinista	1.000	125	1.125
Especialista	1.000	79	1.079
Peón	1.000	14	1.014

TABLAS PERSONAL MENSUALISTA AL 1-1-1980

	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	RETRIBUCION CONVENIO
A) Personal Técnico Titulado			
Ingenieros y Licenciados	43.270	26.190	69.460
Peritos y Aparejadores	41.365	21.625	62.990
A.T.S.	41.365	8.125	49.490
Maestros Industriales	35.880	12.635	48.515
Graduados Sociales	34.360	16.640	51.000
Practicantes	31.810	12.045	43.855
B) Personal Administrativo			
Jefe de 1.º	36.900	22.220	59.120
Jefe de 2.º	35.125	19.080	54.205
Oficial de 1.º y Viajante	32.710	10.010	42.720
Oficial de 2.º	31.190	8.180	39.370
Auxiliar	30.000	6.310	36.310
C) Técnicos de Taller			
Jefe de Taller	36.655	22.425	59.080
Contramaestre	33.090	16.250	49.340
Encargado	30.930	15.400	46.330
Capataz especialista	30.000	6.935	36.935
D) Técnicos de Laboratorio			
Jefe de Laboratorio	37.550	21.690	59.240
Analista de 1.º	32.210	14.355	46.565
E) Personal Organización Trabajo			
Técnico Organizac. 1.º	32.710	15.290	48.000
Técnico Organizac. 2.º	31.190	8.180	39.370
F) Técnicos de Oficina			
Del. Proyect. y Dibujantes	35.635	15.980	51.615
Delineante de 1.º	32.830	15.185	48.015
Delineante de 2.º	31.190	9.950	41.140
Calcador y Auxiliar	30.000	6.310	36.310
G) Personal subalterno			
Almacenero	30.000	5.075	35.075
Chófer Turismo	30.000	7.410	37.410
Chófer camión	30.000	9.010	39.010
Vigilante	30.000	5.075	35.075
Portero	30.000	5.075	35.075
Conserje	30.000	6.385	36.385
Telefonista	30.000	7.700	37.700

(G. C. 5.897)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ELECTROMECHANICA ITALA, S. A.».

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Electromecánica Itala, S. A.» y

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Electromecánica Itala, S. A.», suscrito por las partes el 23 de febrero del año en curso.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas par-

tes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Electromecánica Itala, S. A.».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

ACTA FINAL

Asistentes

Representación Económica.—Don José A. Escribese y don José L. Ruiz de Temiño.

Representación social.—Don Vicente Cortijo, don Eduardo Torralba, don Grego-

rio Mora, don Antonio Fernández y don Teodoro Caro.

En Madrid, a 23 de febrero de 1980 y reunidos los al margen relacionados para tratar el Convenio Colectivo de «Electromecánica Itala, S. A.» llegan a los siguientes acuerdos:

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio colectivo regulará las actividades de la Empresa «Electromecánica Itala, S. A.» en su centro de trabajo de Algete, carretera de Algete, km. 4,500, incluyendo las naves dedicadas a almacenes que tienen entrada por la misma carretera, considerándose todo ello un único centro de trabajo a todos los efectos.

En el transcurso de 1980 esta Empresa se fusionará con otras del Grupo Garza para formar una sola Sociedad Anónima con la denominación UEG, estableciéndose especialmente que la constitución jurídica de la nueva sociedad no será causa de denuncia del presente Convenio. Las condiciones pactadas en este Convenio pasará a regir las relaciones en la nueva Sociedad UEG.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las normas de este Convenio afectan a todos los trabajadores de la plantilla en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio es la actualización del último Convenio firmado por la Empresa y los trabajadores en el año 1977, y consistente en la puesta al día de dicho Convenio para el año 1980. Este Convenio tiene una vigencia de 2 años (1980 y 1981) no estableciéndose modificaciones en el mismo salvo lo referente a incrementos salariales sobre lo previsto en el artículo 12, salarios, y que especialmente se conviene que dichos incrementos no serán superiores al 4 por 100 anual en condiciones normales de productividad.

Los incrementos por primas de productividad se recogen en el artículo 13 de este Convenio, no pudiendo alcanzarse incrementos superiores al 8 por 100 por este concepto sobre la masa salarial bruta.

Art. 4.º *Unidad de convenio.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible.

CAPITULO II

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, sentencia firme de cualquier jurisdicción, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio, a cada caso concreto se estará a lo aquí acordado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 6.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán efecto práctico si globalmente consideradas en su conjunto anual superan el total nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º *Integridad.*—El presente Convenio se pacta en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio, por cualquiera de las partes o de los Organismos Oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio o económico.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.º *Organización.*—La organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la Legislación Vigente, es facultad exclusiva de la Dirección y, por tanto, le es potestativo a la misma adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue necesarios, así como la reestructuración de las secciones, variación de puesto de trabajo, movilidad del personal dentro del centro de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y en general, siempre que no se opongan a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, cuanto pueda conducir al progreso técnico de la empresa, con el fin de alcanzar una mayor productividad, un mayor nivel salarial, mejoras de seguridad en el trabajo, etc.

Expresamente se reconoce a la Dirección la facultad de señalar las tareas, así como las máquinas o instalaciones que deba atender cada trabajador, con el fin de conseguir una plena ocupación del mismo, siempre que ello no suponga vejación o menoscabo de su misión laboral.

Art. 9.º *Sistema de tiempos.*—El sistema para la medición del trabajo directo es el sistema internacional (100-140), realizándose los estudios correspondientes con tiempos predeterminados o cronometraje directo y apreciación de actividad.

La actividad mínima exigible es de 100 puntos.

La actividad óptima es de 140 puntos. La actividad correcta es de 130 puntos.

Art. 10. *Actividades.*—Los trabajos realizados sobre tiempos predeterminados o de cronometraje directo se valorarán a la actividad alcanzada.

Los trabajos improductivos directos (esperas y falta de trabajo), se valorarán a 115 puntos.

Los acarreos, recuentos y limpiezas realizados dentro de la sección, originados por una interrupción del trabajo por un tiempo breve, se valorarán a 115 de actividad.

Los trabajos directos sin tiempos, se valorarán a 125 puntos.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 11. *Retribuciones brutas.*—Todos los conceptos retributivos que figuran en el presente Convenio tienen la consideración de percepciones brutas y sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones por Seguridad Social, Impuesto Trabajo Personal y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal.

Art. 12. *Salarios.*—El salario total estará compuesto por un salario convenio, una prima o incentivo y las percepciones personales que manda la legislación, como son antigüedad, ayudas familiares, nocturnidad, toxicidad, horas extras, etc.

La tabla salarial de percepciones mensuales es la siguiente:

	SALARIO CONVENIO
<i>Personal de fábrica:</i>	
Peón especialista.....	36.558
Oficial 3.º.....	38.974
Oficial 2.º.....	41.399
Oficial 1.º.....	43.825
<i>Personal empleado</i>	
Listero.....	34.101
Almacenero.....	34.101
Vigilante/Guarda.....	34.101
Chófer.....	38.144
Auxiliar administrativo.....	34.101
Oficial 2.º Adm. Cat. A.....	40.876
Oficial 2.º Adm. Cat. B.....	38.144
Oficial 1.º Adm. Cat. A.....	44.506
Oficial 1.º Adm. Cat. B.....	41.782
Auxiliar Organización.....	34.101
Tec. Org. 2.º Cat. A.....	40.876

	SALARIO CONVENIO
TecOrg. 2.º Cat. B.....	38.144
Tec. Org. 1.º Cat. A.....	44.506
Tec. Org. 1.º Cat. B.....	41.782
Calcedor/Reproductor.....	34.101
Delineante 2.º Cat. A.....	40.876
Delineante 2.º Cat. B.....	38.144
Delineante 1.º Cat. A.....	44.506
Delineante 1.º Ca. B.....	41.782

Art. 13. *Prima de producción.*—El personal cualificado y no cualificado que realice trabajos medibles por el Sistema de Tiempos, según la actividad desarrollada, percibirán por hora trabajada la cantidades establecidas en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD ALCANZADA	PTAS. HORA DE PRIMA
140.....	75,5
139.....	74,6
138.....	73,8
137.....	72,9
136.....	72,20
135.....	71,30
134.....	69
133.....	66,8
132.....	64,5
131.....	62,2
130.....	59,9
129.....	57,8
128.....	55,7
127.....	53,6
126.....	51,5
125.....	47,6
124.....	47,4
123.....	45,8
122.....	44
121.....	42,2
120.....	40,4
119.....	39,5
118.....	38,4
117.....	37,3
116.....	36,2
115.....	35,1
114.....	35
113.....	34,3
112.....	33,5
111.....	32,8
110.....	32
109.....	31,7
108.....	31,4
107.....	31,1
106.....	30,8
101/105.....	30,3
100.....	28,5

— La actividad inferior a 100 no tendrá percepción alguna.

Art. 14. *Incentivo empleados.*—Para el personal empleado se establece como prima carencia de incentivos las siguientes cantidades:

Listero.....	4.774
Almacenero.....	4.774
Vigilante/Guarda.....	4.774
Chófer.....	5.340
Auxiliar Administrativo.....	4.774
Oficial 2.º Ad. Cat. A.....	5.723
Oficial 2.º Ad. Cat. B.....	5.340
Oficial 1.º Ad. Cat. A.....	6.231
Oficial 1.º Ad. Cat. B.....	5.850
Auxiliar Organización.....	4.774
Tec. Org. 2.º Cat. A.....	5.723
Tec. Org. 2.º Cat. B.....	5.340
Tec. Org. 1.º Cat. A.....	6.231
Tec. Org. 1.º Cat. B.....	5.850
Calcedor/Reproductor.....	4.774
Delineante 2.º Cat. A.....	5.723
Delineante 2.º Cat. B.....	5.340
Delineante 1.º Cat. A.....	6.231
Delineante 1.º Cat. B.....	5.850

Art. 15. *Antigüedad.*—Se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 16. *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad y jefes de equipo.*—Se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—Se abonará de acuerdo con lo establecido en la

Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 18. *Liquidación de haberes.*—El pago de nóminas se realizará de la siguiente forma:

— El salario convenio y los otros conceptos personales retribuíbles se abonarán de forma que el trabajador perciba cada mes (independientemente de los días laborales fijados en el calendario pactado), la catorceava parte del salario anual que le corresponda.

— La prima de Producción igualmente se abonará todos los meses en base a 158,33 horas (independientemente Calendario pactado) y para determinar la actividad se hallará la media del periodo que va del día 20 del mes anterior al día 20 del mes que se trate.

— Los días 15 de cada mes se pagará un anticipo de 15.000 pesetas.

CAPITULO VI

JORNADA Y CALENDARIO

Art. 19. *Jornada.*—La jornada laboral para 1980 será de 1.900 horas efectivas de trabajo, es decir, que no se computarán los tiempos de descanso como jornada laboral.

Art. 20. *Calendario.*—Se adjunta el calendario pactado.

CAPITULO VII

ACCION SOCIAL

Art. 21. *Formación.*—Se destinará a un fondo para la formación de los trabajadores que lo soliciten una cifra igual al 10 por 100 del presupuesto total de formación de la empresa, justificándose la asistencia a centros de formación y aprovechamiento.

Art. 22. *Subvención.*—Se subvencionará con 50.000 pesetas anuales a los trabajadores con hijos minusválidos o subnormales al final del curso, previa presentación de justificantes de centros de rehabilitación o educación.

Art. 23. *Ayuda escolar.*—Se abonará a todos los trabajadores en el mes de septiembre 5.000 pesetas por hijo vivo, hasta 18 años, en concepto de ayuda escolar.

Art. 24. *Venta de aparatos.*—La venta de aparatos nuevos, condicionada a un máximo de 3 unidades en un periodo de 3 años, se hará con los siguientes descuentos:

— Pago al contado: 35 por 100 de descuento sobre precio lista.

— Pago a 6 meses: 33 por 100 de descuento sobre precio lista.

— Pago a 12 meses: 30 por 100 de descuento sobre precio lista.

Aparatos de tara.—Las existencias de aparatos procedentes de embargo o defectuosos de fabricación se publicarán para conocimiento de la plantilla, a través del tablón de avisos de cada centro de trabajo, figurando los precios de los mismos.

Se adjudicarán por sorteo, teniendo preferencia las personas que lo soliciten por primera vez y en caso de sobrantes, los destinados al resto de solicitantes.

CAPITULO VIII

VARIOS

Art. 25. *Permisos retribuídos.*—Se concederá al trabajador permiso retribuído, por las siguientes causas:

— 3 días naturales, por fallecimiento o enfermedad grave de pariente en primer grado de afinidad, llegándose a 5 días si hay desplazamiento.

— 3 días naturales, por nacimiento de hijos.

— 15 días naturales, por matrimonio.

— 120 días naturales, por parto.

Art. 26. *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales retribuídas serán de 30 días naturales.

Para el cálculo de la prima (en el caso de que sea variable) se utilizará la media

de los tres meses anteriores al período de su disfrute.

Art. 27. **Dietas.**—El valor de la dieta por día de viaje se estipula en 2.500 pesetas para el año 1980, reservándose la Dirección la facultad de autorizar viajes en régimen de gastos a justificar en aquellas personas o circunstancias que las necesidades de la empresa lo aconsejen.

El desglose de la dieta será el siguiente:

- Hotel: 1.250 pesetas.
- Comida: 500 pesetas.
- Cena: 500 pesetas.
- Desayuno: 250 pesetas.

Cuando el viaje no sea de una jornada completa, se percibirá la fracción de dieta correspondiente a los servicios utilizados.

La utilización de vehículo privado, deberá ser autorizado por el director de División correspondiente, abonándose la locomoción a razón de 13 pesetas por km., durante el año 1980. Cada subida de los valores parciales que integran este importe provocará su revisión, con vigencia a partir de la fecha en que se produzca.

CAPITULO IX

GARANTIAS SINDICALES

Art. 28. **Comité de Empresa.**—Se elegirán los Comités de Empresa o delegados de personal que procedan, para cada centro de trabajo.

Se formará un Comité Intercentros, compuesto por el 50 por 100 de los miembros de cada uno de los Comités de cada centro de trabajo.

Art. 29. **Representatividad.**—La Dirección reconoce la exclusividad de la representación de los trabajadores al Comité de Empresa o a los delegados de personal.

Art. 30. **Atribuciones.**—Es atribución exclusiva del Comité Intercentros la negociación de Convenios. La mediación en los conflictos colectivos es competencia de los Comités de Empresa o del Comité Intercentros según afecte a un centro de trabajo o a toda la Empresa.

Art. 31. **Información.**—El Comité será informado antes de la adopción de medidas sobre los siguientes temas:

- Información económica trimestral de la marcha de la empresa.
- Nuevos sistemas de trabajo.
- Vacantes y ascensos.
- Expediente de crisis (con 30 días de antelación).

— Suspensión de pagos (se entregará copia del expediente el día de la presentación).

— Horas extraordinarias (cuando afecten a un grupo representativo).

— Medidas disciplinarias (en faltas muy graves).

El Comité informará a la Dirección antes de transcurridos 10 días de la recepción de la información.

Art. 32. **Derecho de reunión.**—La Dirección reconoce a todos los trabajadores el derecho a reunirse en Asamblea.

La Asamblea de trabajadores es el máximo órgano de representación de la opinión de los trabajadores y de sus acuerdos el Comité de Delegados es el portavoz. Por tanto, ha de suponerse a dicho Comité con la suficiente capacidad de decisión para resolver sobre los problemas que se planteen con la Dirección, previa consulta a la Asamblea si lo considera oportuno.

La Asamblea de trabajadores podrá ser convocada a petición del Comité de Delegados, por la Dirección o por el 30 por 100 de los trabajadores fijos en plantilla de la Empresa.

Las Asambleas se convocarán como mínimo con 72 horas de antelación a las mismas, exponiéndose en el tablón de anuncios el orden del día, la fecha y la hora de su celebración.

En casos excepcionales y previo conocimiento y autorización de la Dirección podrán celebrarse Asambleas con menor plazo de convocatoria.

Para conocimiento de la Dirección y en orden a unas mejores relaciones entre esta y sus trabajadores, el Comité de Delegados pasará a la Dirección nota escrita en la que consten los acuerdos aprobados por la Asamblea.

Las Asambleas convocadas por la parte social serán con cargo a horas de trabajo hasta un total máximo de 24 horas al año, pudiendo excederse este cupo hasta un total de 36 horas de parada de fábrica, siendo estas últimas 12 horas con cargo a los trabajadores y no remuneradas por ningún concepto.

Fuera de las horas de trabajo y previo conocimiento y autorización de la Dirección, podrán celebrarse Asambleas en los locales de la fábrica.

Con objeto de salvaguardar la libertad de expresión, a las Asambleas convocadas por la parte social no podrán asistir los miembros del Comité representantes de la Dirección.

La ruptura de diálogo entre trabajadores y Dirección que lleve aparejada la decisión de huelga deberá ser tomada en Asamblea mediante el voto secreto y favorable de la mayoría simple de la plantilla fija de la Empresa. En cualquier otra cuestión, será la Asamblea la que decida la forma pertinente de votación.

Art. 33. **Reuniones del Comité de Empresa.**—Las reuniones del Comité de Empresa serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

a) **Reunión ordinaria:**
Cualquiera de las partes que componen el Comité de Empresa podrá convocar reunión ordinaria indicando el orden del día con una antelación mínima de 12 días a la fecha de su celebración.

Art. 34. **Desarrollo de las funciones.**—Para que los delegados del Comité puedan desarrollar sus funciones, la empresa pondrá a su disposición, debidamente acondicionado, un local.

Los delegados podrán disponer libremente hasta de 40 horas mensuales retribuidas para el desempeño de sus funciones dentro o fuera del recinto de fábrica.

Como las funciones de los delegados dentro de fábrica deberán desarrollarse en el local habilitado al efecto, y por consiguiente, fuera de su sección habitual de trabajo, deberán solicitar de su Jefe inmediato el correspondiente permiso para abandonar su puesto. Este permiso se entenderá *tácitamente concedido* mediante la simple entrega de la baja correspondiente del talonario azul. Igual sistema se utilizará para la salida de fábrica en misiones de delegado.

Con objeto de que los delegados puedan atender las consultas de sus representados dentro del local previsto, se habilitan los horarios de las 13 a 14 horas y de las 18 a 19 horas, para atender dichas consultas, todos los días laborables.

La transmisión de las sugerencias y quejas de sus representados, se efectuará por los Delegados a Jefatura de Personal o Dirección de fábrica—según la naturaleza del caso—, todos los días laborables de las 12 a las 13 horas.

Con objeto de que el personal representado pueda dirigirse a sus delegados procurando causar el mínimo perjuicio a la organización de la producción, podrán dirigirse al local del Comité de Delegados en las horas señaladas y previo permiso del correspondiente jefe inmediato cuantos operarios lo necesiten, siempre que simultáneamente no se produzca el abandono del puesto de trabajo por este motivo de más de un operario por sección.

De acuerdo con la normativa anterior, los delegados no atenderán en su puesto de trabajo reclamación alguna de sus representados.

La normativa anteriormente descrita de quejas del personal operario a sus delegados presupone agotada la *vía ordinaria*, que es la de dirigirse en primera instancia a su jefe inmediato. Se entiende que la *vía ordinaria* es de uso obligatorio para todas las cuestiones profesionales y laborales y solamente cuando a través de dicha vía no se encuentre solución a sus problemas en un tiempo razonable podrá recurrir a sus delegados.

Cuando tampoco a través de los delegados obtenga soluciones definitivas, se considerará el caso como extraordinario.

Para los casos extraordinarios se establece la normativa de que el operario cuyo problema no haya sido resuelto podrá acudir a plantearlo personalmente, dentro de las horas establecidas, a Jefatura de Personal, acompañado de dos delegados.

Cuando el caso extraordinario afecte a la totalidad de una sección, dicha sección designará a las personas que considera oportunas, las cuales acompañadas de tres delegados podrán acudir dentro de las horas establecidas, a plantear sus problemas a Jefatura de Personal o Dirección de Fábrica, quien eventualmente podrá solicitar la presencia de los asesores que estime convenientes.

En asuntos sociales o personales, dado el carácter reservado de los mismos, los interesados los tratarán directamente con Jefatura de Personal.

Toda la normativa anteriormente señalada para la tramitación de los problemas de los trabajadores, no cubren la posibilidad excepcional de un *caso urgente*, que se deba resolver de forma inmediata.

Caso urgente será el que pueda causar un perjuicio grave e irreparable al trabajador o a la Empresa.

En estos casos urgentes, el trabajador afectado, su jefe inmediato, el mando de Fábrica presente de mayor jerarquía y dos Delegados, adoptarán una solución provisional válida hasta que se adopte la solución definitiva que proceda.

Para que el Comité de Delegados pueda informar a sus representantes, la Dirección le facilitará, para su uso exclusivo, un tablón de anuncios en el que, libremente, podrán publicar todo aquello que estimen oportuno, facilitando al mismo tiempo una copia de cada publicación a la Dirección. Las responsabilidades legales en que eventualmente pudieran incurrirse por motivo de las publicaciones insertas en dicho tablón, serán asumidas personalmente por los miembros

del Comité de Delegados según figure en el acta notarial que se acompañará a estas normas. El Comité de Delegados deberá encargarse de la conservación adecuada de dicho tablón de anuncios.

Las reuniones del pleno del Comité de Delegados se comunicarán a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, haciendo constar fecha y hora de la reunión.

Art. 35. **Garantías de los Delegados.**—A petición del Comité de Delegados y por renuncia expresa de éstos, los Delegados no disfrutarán nivel de trabajo, de ningún tipo de privilegios que les distinguen del resto de los trabajadores.

Para abrir expediente de sanción o despido, la Dirección someterá el asunto a un pleno del Comité de Empresa.

Igualmente, cuando por Expediente de Crisis o de Regulación de Empleo pudieran producirse supresiones de puestos de trabajo ocupados por Delegados, la Dirección someterá el asunto a un pleno del Comité de Empresa.

De no llegar a un acuerdo en el seno del Comité de Empresa, será la Autoridad competente la que resuelva, remitiéndosele el Acta de dicho Pleno del Comité de Empresa.

Art. 36. **Comisión de tiempos.**—Estará compuesta esta Comisión por dos miembros designados por la Dirección y 5 miembros representantes de los trabajadores, de los cuales 2 serán del Comité de Delegados.

Una vez establecida la composición nominativa de este Comité, se procederá a establecer sus normas de funcionamiento.

Art. 37. **Comité de Seguridad e Higiene.**—La figura del Comité de Seguridad e Higiene está contemplada en la legislación vigente, que de forma clara establece su composición y funciones.

Por otra parte en el punto 1.º la Dirección ha reconocido la exclusiva representación de todos sus trabajadores y para todos los asuntos al Comité de Delegados.

La Dirección, dado que podría incurrir en responsabilidades civiles e incluso penales, se ve obligada a mantener el Comité de Seguridad e Higiene en su formulación actual o semejante para lo que propone que en adelante dicho Comité quede formado de la siguiente manera:

— Un Presidente nombrado por la Dirección.

— Un Técnico en Seguridad nombrado por la Dirección.

— El Médico o ATS de empresa por imperativo legal.

— Cinco miembros representantes de los

Jornada de trabajo

8 horas 22 minutos;

13 minutos de comida

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
L	7 14 21 28	4 11 18 25	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30
M	8 15 22 29	5 12 19 26	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24
M	2 9 16 23 30	6 13 20 27	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25
J	3 10 17 24 31	7 14 21 28	6 13 20 27	3 10 17 24	8 15 22 29	5 12 19 26
V	4 11 18 25	1 8 15 22 29	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27
S	5 12 19 26	2 9 16 23 30	8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28
D	6 13 20 27	3 10 17 24 31	4 11 18 25	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
L	7 14 21 28	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29
M	8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30
M	2 9 16 23 30	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31
J	3 10 17 24 31	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25
V	4 11 18 25	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26
S	5 12 19 26	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27
D	6 13 20 27	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28

▣ Sábados y festivos.

○ Puentes.

▨ Vacaciones.

trabajadores de los cuales dos serán del Comité de Delegados.

Dada la importancia que en el futuro habrán de tener estos Comités, la Dirección consciente de la trascendencia de sus funciones y de la responsabilidad que en las mismas le atañe, gestionará con el Gabinete Técnico Provincial la forma de facilitar a todos los miembros que se integren en este Comité un amplio curso de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Una vez establecida la composición de este Comité, se procederá a establecer las normas de funcionamiento.

Art. 38. Secciones sindicales.—Las secciones sindicales de las Centrales legalmente reconocidas, disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

— Dispondrán de un local (no de uso exclusivo), previa petición del mismo para sus reuniones, que serán fuera de horas de trabajo.

— Podrán desarrollar sus actividades sindicales de información, afiliación, asesoramiento y distribución de propaganda en los centros de trabajo, pero fuera de horas de trabajo.

— Dispondrán de un tablón de anuncios diferentes al del Comité de Empresa.

— El responsable de Finanzas de cada Sección Sindical, debidamente acreditado, dispondrá de 2 horas mensuales continuas, y en el mismo día, para el cobro de cuotas.

— Las Secciones Sindicales informarán a la Dirección de quién es el Delegado de la misma para tratar con él los temas que puedan plantearse.

(G. C.—5.893)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMERCIAL CALDA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Comercial Calda, S. A.» y

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Calda, S. A.» suscrito por las partes el día 23 del mismo mes y año.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Comercial Calda, S. A.»

2.ª Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo regulará las actividades de la Empresa «Comercial Calda, S. A.», en su centro de trabajo de Plaza de Cartaya.

En el transcurso de 1980 esta Empresa se fusionará con otras del Grupo Garza para formar una sola Sociedad Anónima con la denominación UEG, estableciéndose especialmente que la constitución jurídica de la nueva sociedad no será causa de denuncia del presente Convenio. Las condiciones pactadas en este Convenio pasarán a regir las relaciones en la nueva Sociedad UEG.

Art. 2.º Ambito personal.—Las normas de este Convenio afectan a todos los trabajadores de la plantilla en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio es la actualización del último Convenio firmado por la Empresa y los trabajadores en el año 1977, y consistente en la puesta al día de dicho Convenio para el año 1980. Este Convenio tiene una vigencia de 2 años (1980 y 1981) no estableciéndose modificaciones en el mismo salvo lo referente a incrementos salariales sobre lo previsto en el artículo 12 Salarios, y que especialmente se conviene que dichos incrementos no serán superiores al 4 por 100 anual en condiciones normales de productividad.

Los incrementos por primas de productividad se recogen en el artículo 13 de este Convenio, o pudiendo alcanzarse incrementos superiores al 8 por 100 por este concepto sobre la masa salarial bruta.

Art. 4.º Unidad de Convenio.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible.

CAPITULO II

Art. 5.º Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, sentencia firme de cualquier jurisdicción, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio, a cada caso concreto se estará a lo aquí acordado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 6.º Absorción.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán efecto práctico si globalmente, consideradas en su conjunto anual, superan el total nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º Integridad.—El presente Convenio se pacta en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio, por cualquiera de las partes o de los Organismos Oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional o económico.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.º Organización.—La organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la Legislación Vigente, es facultad exclusiva de la Dirección y por tanto, le es potestativo a la misma adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue necesarios, así como la reestructuración de las secciones, variación de puesto de trabajo, movilidad del personal dentro del centro de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y en general, siempre que no se opongan a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, cuanto pueda conducir al progreso técnico de la Empresa, con el fin de alcanzar una mayor productividad, un mayor nivel salarial, mejoras de seguridad en el trabajo, etc.

Expresamente se reconoce a la Dirección la facultad de señalar las tareas, así como las máquinas o instalaciones que deba atender cada trabajador, con el fin de conseguir una plena ocupación del mismo, siempre que ello no suponga vejación o menoscabo de su misión laboral.

Art. 9.º Sistema de tiempos.—El sistema para la medición del trabajo directo es el Sistema Internacional (100-140), realizándose los estudios correspondientes con tiempos predeterminados o cronometraje directo y apreciación de actividad.

La actividad mínima exigible es de 100 puntos.

La actividad óptima es de 140 puntos.

La actividad correcta es de 130 puntos.

Art. 10. Actividades.—Los trabajos realizados sobre tiempos predeterminados o de cronometraje directo se valorarán a la actividad alcanzada.

Los trabajos improductivos directos (esperas y falta de trabajo), se valorarán a 115 puntos.

Los acarreos, recuentos y limpiezas realizados dentro de la sección, originados por una interrupción de trabajo por un tiempo breve, se valorarán a 115 de actividad.

Los trabajos directos sin tiempos se valorarán a 125 puntos.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 11. Retribuciones brutas.—Todos los conceptos retributivos que figuran en el presente Convenio tienen la consideración de percepciones brutas y sobre ella se efectuarán las correspondientes deducciones por Seguridad Social, Impuesto Trabajo Personal y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal.

Art. 12. Salarios.—El salario total estará compuesto por un salario convenio, una prima o incentivo y las percepciones personales que manda la legislación, como son antigüedad, ayudas familiares, nocturnidad, toxicidad, horas extras, etc., etc.

La tabla salarial de percepciones mensuales es la siguiente:

	SALARIO CONVENIO
Personal de Fábrica	
Peón especialista.....	36.558
Oficial 3.º.....	38.974
Oficial 2.º.....	41.399
Oficial 1.º.....	43.825
Personal empleado	
Listero.....	34.101
Almacenero.....	34.101
Vigilante/Guarda.....	34.101
Chófer.....	38.144
Auxiliar Administrativo.....	34.101
Oficial 2.º Adm. Cat. A.....	40.876
Oficial 2.º Adm. Cat. B.....	38.144
Oficial 1.º Adm. Cat. A.....	44.506
Oficial 1.º Adm. Cat. B.....	41.782
Axuliar Organización.....	34.101
Tec. Org. 2.º Cat. A.....	40.876
Tec. Org. 2.º Cat. B.....	38.144
Tec. Org. 1.º Cat. A.....	44.506
Tec. Org. 1.º Cat. B.....	41.782
Calcedor/Reproductor.....	34.101

	SALARIO CONVENIO
Delineante 2.º Cat. A.....	40.876
Delineante 2.º Cat. B.....	38.144
Delineante 1.º Cat. A.....	44.506
Delineante 1.º Cat. B.....	41.782

Art. 13. Prima de producción.—El personal cualificado y no cualificado que realice trabajos medibles por el Sistema de Tiempos, según la actividad desarrollada, percibirán por hora trabajada las cantidades establecidas en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD ALCANZADA	PTAS. HORA DE PRIMA
140.....	75,5
139.....	74,6
138.....	73,8
137.....	72,9
136.....	72,20
135.....	71,30
134.....	69
133.....	66,8
132.....	64,5
131.....	62,2
130.....	59,9
129.....	57,8
128.....	55,7
127.....	53,6
126.....	51,5
125.....	47,6
124.....	47,4
123.....	45,8
122.....	44
121.....	42,2
120.....	40,4
119.....	39,5
118.....	38,4
117.....	37,3
116.....	36,2
115.....	35,1
114.....	35
113.....	34,3
112.....	33,5
111.....	32,8
110.....	32
109.....	31,7
108.....	31,4
107.....	31,1
106.....	30,8
101/105.....	30,3
100.....	28,5

La actividad inferior a 100 no tendrá percepción alguna.

Art. 14. Incentivos empleados.—Para el personal empleado, se establecen como prima carencia de incentivos las siguientes cantidades:

Listero.....	4.774
Almacenero.....	4.774
Vigilante/Guarda.....	4.774
Chófer.....	5.340
Auxiliar Administrativo.....	4.774
Oficial 2.º Ad. Cat. A.....	5.723
Oficial 2.º Cat. B.....	5.340
Oficial 1.º Ad. Cat. A.....	6.231
Oficial 1.º Ad. Cat. B.....	5.850
Auxiliar Organización.....	4.774
Tec. Org. 2.º Cat. A.....	5.723
Tec. Org. 2.º Cat. B.....	5.340
Tec. Org. 1.º Cat. A.....	6.231
Tec. Org. 1.º Cat. B.....	5.850
Calcedor/Reproductor.....	4.774
Delineante 2.º Cat. A.....	5.723
Delineante 2.º Cat. B.....	5.340
Delineante 1.º Cat. A.....	6.231
Delineante 1.º Cat. B.....	5.850

Art. 15. Antigüedad.—Se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 16. Penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad y jefes de equipo.—Se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 17. Horas extraordinarias.—Se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 18. Liquidación de haberes.—El pago de nóminas se realizará de la siguiente forma:

— El salario convenio y los otros conceptos personales retribuíbles se abonarán de forma que el trabajador perciba cada mes (independientemente de los días laborables fijados en el calendario pacta-

do), la catorceava parte del salario anual que le corresponda.

- La prima de Producción igualmente se abonará todos los meses en base a 158,33 horas (independientemente calendario pactado) y para determinar la actividad se hallará la media del período que va del día 20 del mes anterior, al día 20 del mes que se trate.

- Los días 15 de cada mes se pagará un anticipo de 15.000 pesetas.

CAPITULO VI

JORNADA Y CALENDARIO

Art. 19. *Jornada.*-La jornada laboral para 1980 será de 1.900 horas efectivas de trabajo, es decir, que no se computarán los tiempos de descanso, como jornada laboral.

Art. 20. *Calendario.*-Se adjunta el calendario pactado.

CAPITULO VII

ACCION SOCIAL

Art. 21. *Formación.*-Se destinará a un fondo para la formación de los trabajadores que lo soliciten una cifra igual al 10 por 100 del presupuesto total de formación de la Empresa, justificándose la asistencia a centros de formación y aprovechamiento.

Art. 22. *Subvención.*-Se subvencionará con 50.000 pesetas anuales a los trabajadores con hijos minusválidos o subnormales al final del curso, previa presentación de justificantes de centros de rehabilitación o educación.

Art. 23. *Ayuda escolar.*-Se abonará a todos los trabajadores en el mes de septiembre 5.000 pesetas por hijo vivo, hasta 18 años, en concepto de ayuda escolar.

Art. 24. *Venta de aparatos.*-La venta de aparatos nuevos, condicionada a un mínimo de tres unidades en un período de tres años, se hará con los siguientes descuentos:

- Pago al contado: 35 por 100 de descuento sobre precio lista.

- Pago a 6 meses: 33 por 100 de descuento sobre precio lista.

- Pago a 12 meses: 30 por 100 de descuento sobre precio lista.

Art. 25. *Aparatos de tara.*-Las existencias de aparatos procedentes de embargos o depósitos de fabricación, se publicarán en el tablón de avisos de cada centro de trabajo, figurando los precios de los mismos.

Se adjudicarán por sorteo, teniendo preferencia las personas que lo soliciten por primera vez y en caso de sobrantes, los destinados al resto de solicitantes.

CAPITULO VIII

VARIOS

Art. 25. *Permisos retribuidos.*-Se concederá al trabajador permiso retribuido, por las siguientes causas:

- 3 días naturales, por fallecimiento o enfermedad grave de pariente en primer grado de afinidad, llegándose a 5 días si hay desplazamiento.

- 3 días naturales, por nacimiento de hijos.

- 15 días naturales, por matrimonio.

- 120 días naturales, por parto.

Art. 26. *Vacaciones.*-Las vacaciones retribuidas serán de 30 días naturales.

Para el cálculo de la prima (en el caso de que sea variable) se utilizará la media de los tres meses anteriores al período de disfrute.

Art. 27. *Dieta.*-El valor de la dieta diaria de viaje se estipula en 2.500 pesetas para el año 1980, reservándose la Dirección la facultad de autorizar viajes en régimen de gastos a justificar en determinadas personas o circunstancias que las necesidades de la Empresa lo aconsejen.

El desglose de la dieta será el siguiente:

- Hotel: 1.250 pesetas.
- Comida: 500 pesetas.
- Cena: 500 pesetas.
- Desayuno: 250 pesetas.

Cuando el viaje no sea de una jornada completa, se percibirá la fracción de dieta correspondiente a los servicios utilizados.

La utilización de vehículo privado deberá ser autorizado por el Director de División correspondiente, abonándose la locomoción a razón de 13 pesetas por kilómetro, durante el año 1980. Cada subida de los valores parciales que integran este importe, provocarán su revisión, con vigencia a partir de la fecha en que se produzca.

CAPITULO IX

GARANTIAS SINDICALES

Art. 28. *Comité de Empresa.*-Se elegirán los Comité de Empresa o delegados de personal que procedan, para cada centro de trabajo.

Se formará un Comité Intercentros, compuesto por el 50 por 100 de los miembros de cada uno de los Comités de cada centro de trabajo.

Art. 29. *Representatividad.*-La Dirección reconoce la exclusividad de la representación de los trabajadores al Comité de Empresa o a los delegados de personal.

Art. 30. *Atribuciones.*-Es atribución exclusiva del Comité Intercentros la negociación de Convenios. La mediación en los conflictos colectivos es competencia de los Comités de Empresa o del Comité Intercentros según afecte a un centro de trabajo o a toda la empresa.

Art. 31. *Información.*-El Comité será informado antes de la adopción de medidas sobre los siguientes temas:

- Información económica trimestral de la marcha de la Empresa.

- Nuevos sistemas de trabajo.

- Vacantes y ascensos.

- Expediente de crisis (con 30 días de antelación).

- Suspensión de pagos (se entregará copia del expediente el día de la presentación).

- Horas extraordinarias (cuando afecten a un grupo representativo).

- Medidas disciplinarias (en faltas muy graves).

El Comité informará a la Dirección antes de transcurrido diez días de la recepción de la información.

Art. 32. *Derecho de reunión.*-La Dirección reconoce a todos los trabajadores el derecho a reunirse en Asamblea.

La Asamblea de trabajadores es el máximo órgano de representación de la opinión de los trabajadores y de sus acuerdos el Comité de Delegados es el portavoz. Por tanto, ha de suponerse a dicho Comité con la suficiente capacidad de decisión para resolver sobre los problemas que se planteen con la Dirección, previa consulta a la Asamblea si lo considera oportuno.

La Asamblea de trabajadores podrá ser convocada a petición del Comité de Delegados, por la Dirección o por el 30 por 100 de los trabajadores fijos en plantilla de la empresa.

Las Asambleas se convocarán como mínimo con 72 horas de antelación a las mismas, exponiéndose en el tablón de avisos el orden del día la fecha y la hora de su celebración.

En casos excepcionales y previo conocimiento y autorización de la Dirección podrán celebrarse Asambleas con menor plazo de convocatoria.

Para conocimiento de la Dirección y en orden a unas mejores relaciones entre ésta y sus trabajadores, el Comité de Delegados pasará a la Dirección nota escrita en la que consten los acuerdos aprobados por la Asamblea.

Las Asambleas convocadas por la parte social serán con cargo a horas de trabajo hasta un total máximo de 24 horas al año, pudiendo excederse este cupo hasta un total de 36 horas de parada de fábrica, siendo estas últimas 12 horas con cargo a los trabajadores y no remuneradas por ningún concepto.

Fuera de las horas de trabajo y previo conocimiento y autorización de la Direc-

ción, podrán celebrarse Asambleas en los locales de la fábrica.

Con objeto de salvaguardar la libertad de expresión, a las Asambleas convocadas por la parte social no podrán asistir los miembros del Comité representantes de la Dirección.

La ruptura de diálogo entre trabajadores y Dirección que lleve aparejada la decisión de huelga deberá ser tomada en Asamblea mediante el voto secreto y favorable de la mayoría simple de la plantilla fija de la Empresa. En cualquier otra cuestión, será la Asamblea la que decida la forma pertinente de votación.

Art. 33. *Reuniones del Comité de Empresa.*-Las reuniones del Comité de Empresa serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

a) *Reunión ordinaria.*
Cualquiera de las partes que componen el Comité de Empresa podrá convocar reunión ordinaria indicando el orden del día con una antelación mínima de 12 días a la fecha de su celebración.

A los dos días como máximo de la convocatoria, la otra parte podrá añadir a dicho orden del día aquellos puntos que desee tratar en la reunión. Transcurrido este plazo y si no se han recibido puntos nuevos de la otra parte, solamente se tratarán en la reunión los temas que figuran en el orden del día de la convocatoria.

La asistencia a las reuniones convocadas es obligatoria, siendo condición indispensable para su celebración la asistencia al menos de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las partes.

b) *Reunión extraordinaria.*

Se celebrará dentro de las 24 horas siguientes a su convocatoria y solamente se tratará en ella del asunto que la haya motivado.

Para su validez, es obligatoria la asistencia de todos los miembros de cada una de las partes que se encontraran en fábrica en el momento de su celebración.

Art. 34. *Desarrollo de las funciones.*-Para que los delegados del Comité puedan desarrollar sus funciones, la Empresa pondrá a su disposición debidamente acondicionado un local.

Los delegados podrán disponer libremente hasta de 40 horas mensuales retribuidas para el desempeño de sus funciones dentro o fuera del recinto de fábrica.

Como las funciones de los delegados dentro de fábrica deberán desarrollarse en el local habilitado al efecto, y por consiguiente, fuera de su sección habitual de trabajo, deberán solicitar de su jefe inmediato el correspondiente permiso para abandonar su puesto. Este permiso se entenderá tácitamente concedido mediante la simple entrega de la baja correspondiente del talonario azul. Igual sistema se utilizará para la salida de fábrica en misiones de delegado.

Con objeto de que los delegados puedan atender las consultas de sus representados dentro del local previsto, se habilitan los horarios de las 13 a 14 horas y de las 18 a 19 horas, para atender dichas consultas, todos los días laborables.

La transmisión de las sugerencias y quejas de sus representados se efectuará por los delegados a Jefatura de Personal o Dirección de Fábrica -según la naturaleza del caso-, todos los días laborables de las 12 a las 13 horas.

Con objeto de que el personal representado pueda dirigirse a sus delegados procurando causar el mínimo perjuicio a la organización de la producción, podrán dirigirse al local del Comité de Delegados en las horas señaladas y previo permiso del correspondiente jefe inmediato, cuantos operarios lo necesiten, siempre que simultáneamente no se produzca el abandono del puesto de trabajo por este motivo de más de un operario por sección.

De acuerdo con la normativa anterior, los delegados no atenderán en su puesto de trabajo reclamación alguna de sus representados.

La normativa anteriormente descrita de quejas del personal operario a sus delegados presupone agotada la vía ordinaria, que es la de dirigirse en primera instancia a su jefe inmediato. Se entiende que la vía ordinaria es de uso obligado para todas las cuestiones profesionales y laborales y solamente cuando a través de di-

cha vía no se encuentre solución a sus problemas en un tiempo razonable podrá recurrir a su delegados.

Cuando tampoco a través de los delegados obtenga soluciones definitivas, se considerará el caso como extraordinario.

Para los casos extraordinarios se establece la normativa de que el operario cuyo problema no haya sido resuelto, podrá acudir a plantearlo personalmente, dentro de las horas establecidas a Jefatura de Personal, acompañado de dos delegados.

Cuando el caso extraordinario afecte a la totalidad de una sección, dicha sección designará a las personas que considera oportunas, las cuales acompañadas de tres delegados podrán acudir dentro de las horas establecidas, a plantear sus problemas a Jefatura de Personal o Dirección de Fábrica, quien eventualmente podrá solicitar la presencia de los asesores que estime convenientes.

En asuntos sociales o personales, dado el carácter reservado de los mismos, los interesados los tratarán directamente con Jefatura de Personal.

Toda la normativa anteriormente señalada para la tramitación de los problemas de los trabajadores, no cubren la posibilidad excepcional de un caso urgente, que se deba resolver de forma inmediata.

Caso urgente será el que pueda causar un perjuicio grave e irreparable al trabajador o a la Empresa.

En estos casos urgentes, el trabajador afectado, su Jefe inmediato, el mando de Fábrica presente de mayor jerarquía y dos Delegados, adoptarán una solución provisional válida hasta que se adopte la solución definitiva que proceda.

Para que el Comité de Delegados pueda informar a sus representantes, la Dirección le facilitará, para su uso exclusivo, un tablón de avisos en el que, libremente, podrán publicar todo aquello que estimen oportuno, facilitando al mismo tiempo una copia de cada publicación a la Dirección. Las responsabilidades legales en que eventualmente pudieran incurrirse por motivo de las publicaciones insertas en dicho tablón, serán asumidas personalmente por los miembros del Comité de Delegados según figure en el acta notarial que se acompañará a estas normas. El Comité de Delegados deberá encargarse de la conservación adecuada de dicho tablón de avisos.

Las reuniones del pleno del Comité de Delegados, se comunicarán a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, haciendo constar fecha y hora de la reunión.

Art. 35. *Garantías de los Delegados.*-A petición del Comité de Delegados y por renuncia expresa de éstos, los Delegados no disfrutarán nivel de trabajo, de ningún tipo de privilegios que les distingan del resto de los trabajadores.

Para abrir expediente de sanción o despido, la Dirección someterá el asunto a un pleno del Comité de Empresa.

Igualmente, cuando por Expediente de Crisis o de Regulación de Empleo pudieran producirse supresiones de puestos de trabajo ocupados por Delegados, la Dirección someterá el asunto a un pleno del Comité de Empresa.

De no llegar a un acuerdo en el seno del Comité de Empresa, será la Autoridad competente la que resuelva, remitiéndosele el Acta de dicho Pleno del Comité de Empresa.

Art. 36. *Comisión de tiempos.*-Estará compuesta esta Comisión por dos miembros designados por la Dirección y 5 miembros representantes de los trabajadores, de los cuales 2 serán del Comité de Delegados.

Una vez establecida la composición nominativa de este Comité, se procederá a establecer sus normas de funcionamiento.

Art. 37. *Comité de Seguridad e Higiene.*-La figura del Comité de Seguridad e Higiene está contemplada en la Legislación vigente, que de forma clara establece su composición y funciones.

Por otra parte, en el punto 1.º la Dirección ha reconocido la exclusiva representación de todos sus trabajadores y para todos los asuntos al Comité de Delegados.

La Dirección dado que podría incurrir en responsabilidades civiles e incluso pe-

nales, se ve obligada a mantener el Comité de Seguridad e Higiene en su formulación actual o semejante para lo que propone que en adelante dicho Comité quede formado de la siguiente manera:

— Un Presidente nombrado por la Dirección.

— Un Técnico en Seguridad nombrado por la Dirección.

— El Médico o ATS de Empresa por imperativo legal.

— Cinco miembros representantes de los trabajadores de los cuales dos serán del Comité de Delegados.

Dada la importancia que en el futuro habrán de tener estos Comités, la Dirección consciente de la trascendencia de sus funciones y de la responsabilidad que en las mismas le atañe, gestionará con el Gabinete Técnico Provincial la forma de facilitar a todos los miembros que se integren en este Comité, un amplio curso de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Una vez establecida la composición de este Comité, se procederá a establecer las normas de funcionamiento.

Art. 38. *Secciones sindicales.*—Las secciones sindicales de las Centrales legalmente reconocidas, disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

— Dispondrán de un local (no de uso exclusivo), previa petición del mismo para sus reuniones, que serán fuera de horas de trabajo.

— Podrán desarrollar sus actividades sindicales de información, afiliación, asesoramiento y distribución de propaganda, en los centros de trabajo, pero fuera de horas de trabajo.

— Dispondrán de un tablón de anuncios diferentes al del Comité de Empresa.

— El responsable de Finanzas de cada Sección Sindical, debidamente acreditado, dispondrá de 2 horas mensuales continuas y en el mismo día, para el cobro de cuotas.

— Las Secciones Sindicales, informarán a la Dirección de quién es el Delegado de la misma para tratar con él, los temas que puedan plantearse.

Transportes, S. A.» y su personal de flota.

Art. 2.º *Vigencia, prórroga, denuncia.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1980, con independencia de la fecha de su homologación por la Autoridad Laboral y su correspondiente publicación en el B. O.

Su vigencia será de un año, con efectos hasta el 31 de diciembre de 1980 y quedará prorrogado por períodos anuales, sucesivos, si con tres meses de antelación al menos de su vencimiento, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

La tabla salarial será revisada a los seis meses, con relación al índice de la carestía de vida, si el mismo superara el 6,75 por 100 excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado.

Art. 3.º *Comisión paritaria.*—Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la aplicación o cumplimiento del presente acuerdo se suscitara con carácter general será resuelta por la Comisión Paritaria, la cual estará integrada por igual número de representantes del personal de Flota y de la Empresa, quedando constituida la misma en la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a un arbitraje de equidad.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su totalidad, y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por la comisión negociadora.

Art. 5.º *Comisión de servicio.*—Se entenderá por Comisión de Servicio la misión profesional o cometidos especiales que, circunstancialmente, ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar, así como la expectativa de embarque.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de Convenio.

Si la Comisión de Servicio se realizara fuera del domicilio del tripulante, éste percibirá asimismo las dietas estipuladas en este Convenio. En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada, por el importe de dichos gastos.

Art. 6.º *Régimen de retribuciones.*

a) *Antigüedad:* Se abonará por trienio de servicio a la Empresa 1.500 pesetas para todas las categorías.

b) *Pagás extras:* Todo el personal recibirá anualmente dos pagas extraordinarias, con carácter obligatorio, por una cantidad del sueldo íntegro a cobrar, dichas pagas se harán efectivas en los meses de junio y diciembre.

c) *Trabajos especiales* (sucios y penosos): Se establece una gratificación para los trabajos especiales de obligada ejecución por los tripulantes, de acuerdo con el Anexo 5, los no previstos en el citado Anexo se ajustarán en cada caso.

Art. 7.º *Transbordos.*—Se entiende como tal el traslado de un tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque. Existen dos clases de transbordos:

a) *Por iniciativa de la empresa:* Por necesidades de organización o de servicio, el traslado será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

1. Criterio de excepción para los delegados de buque.
2. Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
3. No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
4. Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía, en condiciones homogéneas de tra-

bajo, percibirá por una sola vez por campaña y concepto de indemnización una cantidad equivalente a la diferencia que resulte entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo puesto.

b) *Por iniciativa del tripulante:* Cuando por razones de ubicación de su domicilio u otras causas justificadas el tripulante así lo solicitase y la Empresa pueda proporcionárselo. En ambos casos hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior, del cual desembarcó, siendo por cuenta de la naviera los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

Art. 8.º *Expectativa de embarque.*—Se considera expectativa de embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, a órdenes de la Empresa.

Durante este período, el tripulante devengará el salario como si estuviera en situación de enrolamiento. Si la expectativa fuera en un lugar ajeno a su domicilio, percibirá igualmente las dietas correspondientes y comenzará a correrle las vacaciones del presente Convenio.

Art. 9.º *Viajes y dietas.*—El tripulante tendrá derecho a que se le abonen los viajes por la vía más rápida y directa que fuera posible. Quedando excluidos los taxis de largo recorrido, los coches de alquiler y clases de lujo. Se considerarán taxis de largo recorrido las distancias superiores a 25 km. En caso de utilización de estos medios, su uso debe estar justificado por falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque, o porque de su utilización se derive un ahorro para la Empresa. El tripulante en todo caso presentará las correspondientes justificaciones.

Dietas: El valor de la dieta será de 3.000 pesetas, para todas las categorías, cuando el desplazamiento se realice dentro de territorio nacional. Para desplazamientos en territorio extranjero la Empresa abonará los gastos totales que se deriven de dicho viaje.

Art. 10.º *Fondeadas y atracadas.*—Cuando el buque se encuentre fondeado en un puerto, rada, bahía, etc., sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa contratará un servicio de botes para que el personal pueda desplazarse a tierra al término de la jornada de trabajo y su regreso a una hora convenida. Si el buque se encuentra atracado a un muelle que distara del centro de la ciudad 3 o más kilómetros, la Empresa, cuando no existan medios públicos de transporte, contratará un medio para el desplazamiento del personal a dicho centro, no siendo estos servicios en ningún caso inferiores a un viaje completo por jornada.

Art. 11.º *Ropa de trabajo.*—La Empresa abonará a cada tripulante la cantidad de 1.500 pesetas mensuales en concepto de ropa de trabajo, durante el tiempo de embarque.

Art. 12.º *Manutención*

a) La Empresa aportará la cantidad necesaria para que la alimentación a bordo sea siempre sana, variada, abundante y nutritiva, a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

b) Se formará una Comisión compuesta por el delegado del buque, el mayordomo o cocinero, un titulado y un no titulado, y supervisada por el capitán. La elección de los miembros se realizará por la Asamblea del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al capitán.

La comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventarios de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de gamba al final de cada mes para conocer el gasto por tripulante y día.
- Establecer el cálculo de calorías y minutos.
- Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos a juicio de la Comisión.
- La comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y tripu-

1980

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
L	7 14 21 28	4 11 18 25	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30
M	8 15 22 29	5 12 19 26	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24
M	2 9 16 23 30	6 13 20 27	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25
J	3 10 17 24 31	7 14 21 28	6 13 20 27	3 10 17 24	8 15 22 29	5 12 19 26
V	4 11 18 25	1 8 15 22 29	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27
S	5 12 19 26	2 9 16 23	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28
D	6 13 20 27	3 10 17 24	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
	22 días, 157 h. 40 m.	21 días, 159 h. 40 m.	20 días, 153 h. 20 m.	20 días, 153 h. 20 m.	18 días, 138 h.	21 días, 161 h.

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
L	7 14 21 28	5 12 19 26	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29
M	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30
M	2 9 16 23 30	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24
J	3 10 17 24 31	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25
V	4 11 18 25	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26
S	5 12 19 26	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27
D	6 13 20 27	3 10 17 24	2 9 16 23 30	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28
	22 días, 168 h. 40 m.	22 días, 168 h. 40 m.	23 días, 176 h. 20 m.	20 días, 153 h. 20 m.	19 días, 145 h. 40 m.	

- ▨ Días festivos
 - Días inhábiles
 - ▨ Turnos de guardia —sábados y puentes—
 - ▨ Vacaciones generales
 - ▨ Media jornada
- Horario normal: 7,30 h. a 15,30 h. Enero: 7,30 h. a 15 h.
 Horario normal: 7,30 h. a 15,30 h. Febr., del 1-12: 7,30 h. a 15,20 h.
 Horario normal: 7,30 h. a 15,30 h. Resto: 7,30 a 15,30 h.
 — Turnos tarde: 16,15 a 19,15 h. (38 por persona y año).
 — Turnos sábado: 8 h. a 14,15 h. (8 por persona y año).

(G. C. 5.896)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MARITIMA DE TRANSPORTES, S. A. M. N. MARIA DE COVADONGA»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima de Transportes, S. A.-M. N. María de Covadonga», y

Resultando que con fecha 31 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima de Transportes M. N. M. Covadonga» suscrito por las partes el 27 de febrero del año en curso.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentaciones de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta

que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima de Transportes, S. A.-M. N. María de Covadonga».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO PERSONAL FLOTA MARITIMA DE TRANSPORTES, S. A.

Art. 1.º El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre la Empresa «Marítima de

lantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

Con independencia de todo cuanto sobre la materia antecede, la Empresa suministrará un bocadillo variado cada día y a cada miembro de la tripulación, así como café o colacao para las guardias.

Art. 13. Licencias.

a) Con independencia de las vacaciones reglamentarias, el tripulante tendrá derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

1. Licencias por índole familiar:

DIAS

Matrimonio.....	20
Nacimiento de hijos.....	15
Enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres y hermanos hasta.....	10
Muerte de cónyuge e hijos.....	15
Muerte de padres o hermanos.....	12

No obstante estos plazos y ateniéndose a las excepcionales circunstancias que puedan ocurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios de desplazamiento más directo. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida las causas alegadas al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias, correrán a cargo del permisionario, a excepción de la muerte del cónyuge e hijos, que correrán a cargo del armador, quedando el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro, y los puertos de Africa, hasta el paralelo de Noadibou (Port Etienne). No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte de cónyuge e hijos.

Los tripulantes que disfruten de este permiso percibirán el total del sueldo como si estuvieran embarcados.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al de desembarcar.

2. Licencia para asistir a cursos, cursillos y exámenes.

a) Cursos oficiales para obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	2 años.
Duración del curso	la del curso.
Salario	profesional.
Núm. de veces	retribuida una sola vez.

Vinculación a la Naviera..... según lo dispuesto en la O.T.M.M.

Peticiones máximas 6 por 100 de los puestos de trabajo.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de la asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

b) Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

Antigüedad mínima:	sin limitación.
Duración:	la del cursillo.
Salario:	profesional.
Número de veces:	retribuida una sola vez.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso, seguirá el disfrute de las mismas.

3. Licencias para asuntos propios.

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un periodo de hasta seis meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que exponga el solicitante y las necesidades del servicio. Estas licencias no tendrán retribución de ninguna clase.

Art. 14. Natalidad.—El tripulante con una antigüedad no menor de dos años al servicio de la empresa percibirá la cantidad de 10.000 pesetas por nacimiento de cada hijo. Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o certificado de inscripción en el Registro Civil.

Art. 15. Servicios recreativo y culturales.—La empresa dotará a todos sus buques de dos aparatos de TV y dos de radio, salvo en los buques de una sola cámara, que estarán dotados de un aparato de TV y radio. Siendo por cuenta de la empresa todos los gastos de instalación, reparación y mantenimiento, procurando repararse lo antes posible cualquiera de los aparatos anteriormente citados cuyo funcionamiento sea deficiente.

El buque tendrá una asignación para el año 1980 de 1.000 pesetas por tripulante, destinada en juegos recreativos, libros para la biblioteca del buque. Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine el cuadro indicador establecido para el buque. Esta cantidad se hará efectiva tan pronto entre en vigor el presente Convenio.

Art. 16. Correspondencia.—Los capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los consignatarios en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente.

La empresa adoptará medidas con fin de enviar a los buques las cartas que dirigidas a los tripulantes se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se halle en puerto extranjero, los tripulantes darán su correspondencia al Consignatario para su franqueo.

Art. 17. Pérdida del equipaje a bordo.—En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación, no imputable a los perjudicados, debida a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, la empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) 75.000 pesetas por pérdida total.
- b) 25.000 pesetas por pérdida parcial a juicio del capitán, una vez oído al interesado.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le será abonada a sus herederos.

Art. 18. Permanencia de familiares a bordo.—Todo personal de flota puede solicitar de la empresa directamente o a través del capitán ser acompañado por la esposa y/o hijo mientras se encuentre embarcado.

La empresa admitirá la solicitud hasta los límites que constituyan el uso o costumbre dentro de la misma, y sin que en ningún caso puedan sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por «Sevimar».

No podrán ser enroladas mujeres que se encuentren en estado de gestación, hijos menores de 8 años en aquellos viajes superiores a dos días sin escalas, y en ningún caso, el familiar que esté aquejado de alguna enfermedad.

El capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá un turno de embarque en que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en dicho período. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del departamento de fonda. Las comidas le serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todos las normas de seguridad que rijan el buque.

La manutención de la esposa o familiar acompañante será por cuenta del familiar acompañado. Con independencia de cuanto antecede el tripulante visitado deberá dirigir un escrito al capitán eximiéndole tanto a él como a los Armadores de toda responsabilidad que pudiera emanar de la estancia del familiar a bordo (accidente, enfermedad, etc.) e igualmente hará constatar que el acompañante se encuentra debidamente asegurado.

Art. 19. Alumnos.—Los alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar a que tuviera derecho, durante el tiempo que estuviera embarcado, una gratificación de 20.000 pesetas por doce mensualidades, en las que se encuentran incluidas y mejorados todos sus actuales conceptos retributivos.

Los alumnos tendrán el régimen establecido de jornada para los oficiales y ésta deberá limitarse estrictamente a la necesaria para su formación profesional, abonándosele los trabajos excepcionales que sobrepasen la limitación anterior.

Art. 20. Zonas de guerra.—Cuando el buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, así definida por las Compañías de Seguros y el Ministerio de Asuntos Exteriores, la tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en ese viaje, siendo en este caso el tripulante transbordado a otro buque. Caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que le corresponden o en su defecto de permiso particular, sin que por ello pierda ninguno de los derechos de la Empresa, no pudiéndose mantener al tripulante en esta situación por un período superior a dos meses, transcurrido el cual pasará el tripulante a disfrutar las condiciones similares a las de expectativa de embarque.

- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste percibirán una prima de 1.000 pesetas diarias. Asimismo, la empresa mientras dure el viaje suplementará el Seguro de Accidente hasta 5.000.000 de pesetas por invalidez permanente y 3.000.000 de pesetas por muerte.

- c) Caso de que sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200 por 100 de aumento en todos sus conceptos durante todo el tiempo en que se halle en dicha zona.

Art. 21. Permanencia en lugares insalubres y epidémicos.—Se consideran puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo que haya estado vigente dicha declaración.

Los tripulantes del buque que hagan escala en dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban realizar ascensiones o descensos por ríos de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos, en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50 por 100 del sueldo íntegro a cobrar.

Art. 22. Seguro de accidente.—Aparte del seguro obligatorio de accidentes y como complemento del mismo, la empresa establecerá a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de muerte o invalidez absoluta, en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguiente:

- Por muerte 1.000.000 de pesetas.
- Por invalidez absoluta: 2.500.000 pesetas.

Art. 23. Puestos en tierra.—La empresa dará trato preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas. Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Art. 24. Vacaciones.—El personal disfrutará de 40 días de vacaciones cada cinco meses de embarque. El turno de vacaciones se ajustará lo más posible a las fechas de inicio del mismo.

En cualquier caso, los relevos se efectuarán como máximo desde 16 días antes de la fecha en que le corresponda el disfrute hasta 15 días después de dicho plazo.

El turno de vacaciones se llevará lo más rígido posible. Por cada dos días de exceso del disfrute de vacaciones, el tripulante pasará a disfrutar un día más de las mismas.

Art. 25. Régimen económico.—Percepciones fijas y periódicas: Las percepciones del personal, de carácter fijo y periódico,

estarán determinadas por los siguientes conceptos:

- a) Salario profesional.
 - b) Aumento años de servicio.
 - c) Horas extraordinarias.
- a) **Salario profesional:** Será aquel que para cada categoría reglamentaria establece el anexo número 1. En el mismo quedarán incluidos los conceptos de gratificación por mando y jefatura a que se refiere la O.T.M.M.

b) **Aumento por años de servicio:** Este complemento será el de 1.500 peseta mensuales por trienio para todos y cada uno de los tripulantes, sin discriminación de categorías.

c) **Horas extraordinarias:** Como compensación a las horas extraordinarias que por necesidades del buque pudieran realizarse, se establece un Convenio, cuyo importe mensual para cada categoría reglamentaria queda reflejado en el anexo número 2.

Art. 26. Pagas extraordinarias.—Todo el personal recibirá dos pagas extraordinarias, una en la nómina correspondiente al mes de junio y otra en la del mes de diciembre. La cuantía bruta por categoría reglamentaria será la figurada en el anexo número 3.

Art. 27. Actividad sindical.—Por lo que a este tema se refiere, se estará a lo que en cada momento sea dispuesto de manera oficial sobre la materia.

SALARIO PROFESIONAL BRUTO

CATEGORIAS	IMPORTE
Capitán.....	78.500
Jefe de Máquinas.....	73.600
Primeros Oficiales.....	54.400
Segundos Oficiales.....	50.000
Contramaestre.....	40.400
Mayordomo y calderero.....	40.400
Marineros.....	39.200
Engrasadores.....	39.300
Camareros.....	39.200

CONVENIO HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	IMPORTE
Capitán.....	26.500
Jefe de Máquinas.....	26.400
Primeros Oficiales.....	22.600
Segundos Oficiales.....	15.000
Contramaestre.....	18.600
Mayordomo y calderero.....	18.600
Marineros.....	13.300
Engrasadores.....	15.200
Camarero.....	14.800

VALOR BRUTO PAGAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	IMPORTE
Capitán.....	105.000
Jefe de Máquinas.....	100.000
Primeros Oficiales.....	77.000
Segundos Oficiales.....	65.000
Contramaestre.....	59.000
Mayordomo y calderero.....	59.000
Marineros.....	52.500
Engrasadores.....	54.500
Camarero.....	54.000

VALOR BRUTO DE 30 DIAS DE VACACIONES

CATEGORIAS	IMPORTE
Capitán.....	105.000
Jefe de Máquinas.....	100.000
Primeros Oficiales.....	77.000
Segundos Oficiales.....	65.000
Contramaestre.....	59.000
Mayordomo y calderero.....	59.000
Marineros.....	52.500
Engrasadores.....	54.500
Camarero.....	54.000

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

	PESETAS
Picado y pintado o enalichado de tanques de agua dulce.....	30.000
Limpieza bajo las planchas de toda la sentina de máquinas.....	25.000

	PESETAS
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas.....	40.000
Limpieza total de la caja de cadenas.....	30.000
Limpieza completa de los tanques de agua dulce.....	15.000
Limpieza completa del cárter del motor principal.....	9.000
Barrido o baldeo de las bodegas:	
Barrido.....	2.000
Barrido con baldeo.....	3.000
Hacer pistones y válvulas:	
Por pistón y persona.....	2.500

Estos trabajos, para ser abonados, deberán ser efectivamente realizados.

NOTA COMPLEMENTARIA

Cuando según el cuadro de tripulaciones mínimas fijado por la Dirección General de Transportes Marítimos para la m.n. «María de Aránzazu», exista la falta de algún tripulante, el importe correspondiente, comprendido en cada uno de los anexos 1, 2, 3 y 4 será repartido entre los que ralicen su trabajo.

(G. C. 5.894)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HOLMES IBERICA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Holmes Ibérica, S. A.» y

Resultando que con fecha 6 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Holmes Ibérica, S. A.» suscrito por las partes el 5 mayo del presente año y constituida la Comisión Deliberadora el 9 de enero de 1980.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Holmes Ibérica, S. A.».

2.ª Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio regulará, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores de ésta pertenecientes al grupo profesional de personal obrero, del centro de trabajo de la Empresa de Madrid.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980, si bien sus condiciones económicas tendrán eficacia desde el 1 de enero de 1980.

La regularización económica que sobre salarios deba realizar la Empresa por causa de los efectos retroactivos de las condiciones económicas serán atendidos de tal forma que las cantidades por este concepto correspondiente a cada trabajador les serán prorrateadas en las mensualidades siguientes a la entrada en vigor del mismo, recogiendo en el modelo oficial de nómina bajo la denominación de atrasos.

Art. 3.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas en el presente convenio serán compensables en cómputo anual y global con aquellas otras establecidas con posterioridad por norma legal o convencional.

CAPITULO II

INGRESOS, ASCENSOS

Art. 4.º *Ingreso.*—Es condición previa a todo ingreso en la Empresa la realización de pruebas teóricas, prácticas, profesionales, reconocimientos médicos y presentación de la documentación exigida por ésta, de acuerdo todo con las características de los puestos a cubrir.

El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso será el establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 5.º *Ascensos.*—Todas las personas afectadas a la plantilla pueden solicitar su ascenso a otra categoría, pudiendo concurrir a los exámenes que al efecto se realizarán todos los años en el mes de marzo, consistiendo éstos en exámenes prácticos y teóricos con formularios previamente redactados y sancionados, anunciándose con la debida antelación los mismos y teniendo en cuenta la calificación personal de jefes y superiores.

Al personal ascendido se le abonarán los haberes correspondientes a su nueva categoría a partir del día 1 de abril siguiente.

CAPITULO III

JORNADAS, HORARIOS Y VACACIONES

Art. 6.º *Jornadas y horarios.*—La jornada de trabajo para los trabajadores afectados por el presente convenio será en cómputo anual de 1.980 horas de trabajo efectivo, distinguiéndose dos tipos:

a) Jornada normal. Jornada de trabajo partida, de lunes a viernes, con el siguiente horario: mañana de 8 a 14 horas; tarde de 15,15 a 18,15.

b) Jornada de verano. Durante los meses de julio y agosto, la jornada de trabajo tendrá carácter continuado de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, con media hora de interrupción, que en ningún caso se considerará como de trabajo efectivo ni por tanto remunerable.

En los horarios anteriormente descritos están consideradas las recuperaciones de jornada que han de realizarse.

Art. 7.º *Puentes.*—Durante el año 1980 no se trabajará en los días que se numeran a continuación, si bien la jornada de trabajo correspondiente a los mismos tiene el carácter de recuperable, tal y como se contempla en el artículo anterior, 2 y 16 de mayo, 6 de junio, 8 de septiembre y 26 de diciembre.

La concesión de dichos días como recuperables por la Empresa estará sujeta, en todo caso, a las disposiciones que sobre esta materia pueda dictar el Gobierno, tal y como se contempla en la Ley del Estatuto del Trabajador, en cuyo caso habrán de considerarse los horarios establecidos en la cláusula anterior, para adaptarlos a la nueva situación así creada.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El período anual de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales para los trabajadores afectados por el presente convenio.

De ellos necesariamente habrán de disfrutar 26 de forma ininterrumpida, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Los otros 4 días son de libre disposición para los trabajadores, y con carácter general no podrán disfrutar más de 1 seguidos, a menos que justificadamente lo soliciten de la Empresa y ésta, atendiendo a las razones del servicio, lo conceda.

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador se estará a lo que indique la Ley.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9.º *Remuneración.*—Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán, por categoría, la remuneración que a continuación se indica y que se halla integrada por los siguientes conceptos:

- a) Salario base
- b) Plus de convenio. El presente concepto salarial se establece por convenio con carácter fijo.
- c) Prima a la producción (variable).

Es una prima a la producción, cuya cuantía varía entre 0 y 5.000,00 pesetas mensualmente, dependiendo la misma de la calificación correspondiente a los distintos factores que intervienen en la producción.

La calificación no será individual, sino por el equipo formado por los operarios que trabajen en conjunto en cada tajo.

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Prima Producción
1.ª	36.160,00	11.865,00	5.000,00
2.ª	33.900,00	10.735,00	5.000,00
3.ª	32.781,00	9.040,00	5.000,00

Independientemente de las retribuciones anteriores, la Empresa abonará, cuando corresponda, los pluses establecidos legalmente.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 10. *Antigüedades.*—Se percibirán los correspondientes quinquenios, según marca la Ley.

Art. 11. *Pagas extraordinarias.*—Se compondrán del sueldo base y la prima de producción.

Art. 12. *Paga de beneficios.*—Todos los años, una vez obtenido el balance del ejercicio anterior y con la condición de que éste sea positivo, el director general propondrá al Consejo de Administración otorgar una paga con cargo a esos beneficios en la cuantía que estime conveniente y cuyo mínimo será la media percibida durante el año por cada uno de los componentes del Departamento o personas para quien se solicite (se entienda media mensual).

Art. 13. *Permanencia en obra.*—No se permanecerá más de 30 días seguidos fuera del lugar de residencia habitual, salvo condiciones que concurren de carácter extraordinario, que de común acuerdo justifiquen prolongar dicho espacio de tiempo.

Para los trabajadores que pasen fuera de sus lugares habituales de residencia, por exigencias de la obra, más de 30 días seguidos, se les conceden dos días pagados por la Empresa que disfrutarán a continuación.

Los viajes de ida y vuelta al trabajo serán por cuenta de la empresa, para esta circunstancia.

También se puede percibir su importe renunciando a su disfrute, correspondiendo éste a 2 días normales de salario.

Para obras fuera de la península se tratará expresamente con Dirección Técnica.

Art. 14. *Diets.*—Se establece una dieta diaria de 2.000,00 pesetas y la media dieta de 800,00 pesetas.

Cuando se vuelva de un viaje y se duerma en casa sobrepasando los gastos que normalmente origina la media dieta, en cuyo caso oficialmente no se tiene derecho a percibir dieta completa, se procederá a abonar los gastos que se originen siempre que exista el correspondiente justificante y con la condición de que éstos no superen en ningún caso el valor de la dieta completa.

Art. 15. *Ayuda escolar.*—Se tiene la intención, cuando los resultados de la empresa lo permitan, de establecer unas bolsas de ayuda escolar para los hijos de los productores de esta empresa en las condiciones que en su día se fijarán.

Art. 16. *Estudios.*—La empresa promoverá y facilitará al máximo la realización de estudios por las personas constituyentes de su plantilla. Cada persona expondrá su caso particular y se estudiará un honorario especial, así como una ayuda de matrícula de acuerdo con las características que se definan para la misma.

Art. 17. *Enfermedad o accidente.*—La empresa complementará lo devengado por los correspondientes seguros hasta las cantidades fijadas como percepción en las pagas extraordinarias indicadas en el artículo 11.

Art. 18. *Seguro de vida colectivo.*—Por cuenta de la empresa está en vigor un seguro de vida colectivo para todos los trabajadores que cubre los riesgos de muerte e invalidez permanente por accidente.

Cada trabajador podrá solicitar una copia de la póliza en vigor.

Art. 19. *Economato.*—La empresa se compromete a gestionar economatos para que se acojan a él los productores que lo deseen.

Art. 20. *Trabajos en el ámbito de otras delegaciones.*—Cuando se realicen trabajos para alguna de las Delegaciones de la empresa se estará a lo que sobre ello indique la Ley. Sin embargo, previo al comienzo de los trabajos deberá haber una negociación entre la Delegación y los operarios afectados de Central para tratar de un acuerdo previo en aquellos puntos de posible discrepancia que pudieran darse como motivo de este cambio del ámbito de trabajo.

Art. 21. *Reconocimientos médicos.*—Todo el personal de la empresa está obligado a efectuar un reconocimiento médico una vez al año, facilitando el mismo la empresa.

Art. 22. *Documentación de trabajo.*—Comprende toda la serie de documentos que son necesarios para reflejar la circunstancia de tiempos, cargos correspondientes a obras, dietas, locomociones y en general todas las incidencias del trabajo. El trabajador viene obligado a completar correctamente todos los documentos exigidos, dada la trascendencia de dicha documentación. Todo el personal de la empresa deberá llevar consigo el carnet de pertenencia a la misma, debiendo exhibirlo a requerimiento de los clientes o superiores que lo soliciten.

Art. 23. *Expediente de crisis.*—En el caso en que se produzca un expediente de crisis, existirá una información previa a los representantes legales de la empresa antes de tomar medidas de carácter ejecutivo por la misma.

Art. 24. *Desplazamientos desde obra.*—Cuando se esté realizando una obra y en el transcurso de la misma exista una fiesta; sábado, domingo, etc., la empresa considerará que los operarios que estén trabajando en dicha obra permanecen en el lugar de la misma (excepción hecha de las proximidades de Madrid), por lo que abonará las dietas correspondientes.

Si algunas personas deciden desplazarse del lugar de la obra a sus domicilios particulares o a otros sitios, se entiende que estos desplazamientos son por su exclusiva cuenta, teniendo la obligación de estar presentes en los correspondientes tajos a las horas normales de trabajo y en ningún caso la empresa pagará viajes.

desplazamientos, kilometrajes, ni horas de ningún tipo empleadas en este menester.

Art. 25. *Ropa de trabajo.*—Se entregará dentro del año 1980 a cada operario ropa de trabajo consistente en un mono y un traje compuesto de cazadora y pantalón con los indicativos e insignias de la empresa, estando obligados a portarlos durante la jornada de trabajo.

CAPITULO VI

PRESTACION DE VEHICULOS

Art. 26. Los trabajadores afectados por el presente convenio se comprometen con la empresa a utilizar sus vehículos particulares como medio habitual de transporte cuando así les sea solicitado por ésta para acudir a los lugares de trabajo que se les hayan asignado.

En contraprestación a este compromiso, la empresa abonará a los trabajadores propietarios de vehículo y cuando lo hubieren utilizado de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior, las siguientes cantidades:

- a) 200,00 pesetas por día de uso.
- b) Los kilómetros recorridos de acuerdo con las tarifas en vigor. La distancia en kilómetros recorridos se determinará por la mapa oficial de carreteras, con el plus de 10 kilómetros por desplazamiento en la ciudad.

Cuando se justifiquen otros tipos de desplazamientos, éstos se abonarán.

Si durante la vigencia del presente convenio sufra una alteración el precio oficial de la gasolina, se procederá a revisar las tarifas en vigor por dicho concepto y en cuanto en las mismas incida.

DISPOSICION FINAL

Comisión paritaria.—Se someterá a la decisión de una comisión compuesta por dos vocales económicos y dos vocales sociales, designados entre las personas que intervienen en la elaboración del presente convenio, la interpretación y aplicación de lo pactado. Asimismo, se reconoce su arbitraje a problemas de índole laboral de tipo consultivo, antes de recurrir a cualquier organismo oficial.

(G. C. 5.895)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS AUTOTALLERES CASTELLANA, S. A. Y OTRAS

Visto el expediente de Convenio Colectivo de las empresas «Autotalleres Castellana, S. A.» y otras.

Resultando que con fecha 28 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de las empresas «Autotalleres Castellana» y otras suscrito por las partes el 23 de abril de 1980, constituida la Comisión Deliberadora el 20 de diciembre de 1979.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estado de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se

constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Homologar el Convenio Colectivo de las empresas «Autotalleres Castellana» y otras.

2.ª Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de junio de 1980. El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS DE MADRID «AUTO TALLERES CASTELLANA, S. A.» Y OTRAS, DEDICADAS TODAS ELLAS A LA VENTA Y REPARACION DE AUTOMOVILES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—Entidades actuales de Madrid, que lo suscriben. «Auto Talleres Castellana, S. A.», «Entretenimiento de Automóviles, S. A.», «Garaje Martínez Campos, S. A.», «Automóviles del Sur, S. A.», «Automóviles de Poniente, S. A.» y «Automoción Castilla S. A.», así como sus posibles ampliaciones de Servicios o futuras Filiales con las mismas actividades que se integren en el grupo. Tanto las ampliaciones como las posibles nuevas empresas, una vez pasado el período de puesta a punto.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Se integrará en el Convenio la totalidad de las personas que estén en la plantilla de la empresa, salvo el personal directivo y de alta gestión excluido del ámbito regulado por la legislación laboral o cuya relación laboral tenga carácter especial, así como los que atendiendo a la clasificación específica de la empresa ostentan la categoría de «mando superior».

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El Convenio tendrá efectos desde el día 1.º de enero de 1980 sea cualquiera la fecha de su aprobación y su duración será de un año, a partir del citado 1.º de enero. A partir de 1.º de enero de 1981 se considerará prorrogado de año en año por la tática, si por ninguna de las partes ha sido denunciado con tres meses de antelación al término de su vigencia inicial o prórroga anual.

También se considera prorrogado durante el tiempo que medie entre la fecha de su terminación y la entrada en vigor del nuevo Convenio.

Art. 4.º *Absorción y compensación.* Las mejoras que se pactan en este Convenio absorberán y compensarán aquellas que pudiesen establecerse por disposiciones legales y las que anteriormente rigiesen en la empresa por pacto de cualquier clase o mejora voluntaria y siempre que, en cualquier caso, en cómputo anual, las de este Convenio las supere.

Art. 5.º *Vinculación.*—El Convenio quedará sin efecto práctico, y por lo tanto deberá considerarse de nuevo en su totalidad, si por la Autoridad Laboral competente no se aprobase alguna de las partes del mismo.

Art. 6.º *Rendimiento.*—El cumplimiento de los trabajos asignados al personal, tanto de Siderometalurgia como de Comercio, supone unos rendimientos que serán asequibles individualmente siguiendo las siguientes bases para determinarlos:

- a) Los tiempos codificados que se aplican oficialmente por la empresa y que están recogidos en los libros de «Tiempos de Facturación y Operaciones Codificadas de Reparaciones».

b) Para los trabajos con tiempos no codificados se tomarán los establecidos por el estudio de los Peritos y técnicos responsables de las distintas actividades de la empresa, salvo caso de desacuerdo que se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

c) Las condiciones acordadas como mínimas y que con relación al puesto de trabajo se hayan convenido con el productor.

Todas ellas, siempre que no medie motivo de fuerza mayor que lo impida o causas suficientes que justifiquen su modificación.

Art. 7.º *Jornada de trabajo.*—Se acuerda la jornada laboral en cómputo anual de horas de trabajo real efectivo, que se bajarán cualquiera que sea el número de días de trabajo al año y el carácter de las fiestas que en cada calendario hayan de establecerse.

El personal de Siderometalurgia realizará 1.980 horas de trabajo real efectivo al año.

El personal de Comercio realizará durante 1980 las mismas horas de trabajo real efectivo que durante 1979, 42,5 horas a la semana.

La jornada diaria y semanal, los días de trabajo y los descansos serán los que se establezcan en los correspondientes calendarios y horarios en cada momento, de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

Art. 8.º *Sábados 1980.*—Personal de taller, almacén y administración: Trabajarán un sábado de cada cuatro con carácter recuperable, en las siguientes condiciones:

- La plantilla de cada Centro de Trabajo se dividirá en cuatro partes, quedando en todos los casos, una cuarta parte en turno de trabajo cada sábado.
- En los talleres donde un cuarto de la plantilla sea insuficiente, según módulo abajo definido, se completará con el personal de los centros grandes y éste será elegido por la empresa, en función de las características más idóneas.

Módulo mínimo para centros pequeños exclusivamente:

- 1 responsable cualificado de taller.
- 1 oficial 1.º polivalente.
- 1 oficial 2.º.

La fuerza de ventas trabajará un sábado de cada dos, quedando en servicio el 50 por 100 de la plantilla.

La recuperación de estas horas se efectuará al final de la jornada, repartiéndolas al igual entre el resto de los días de la semana.

Este sistema que afecta a la fuerza de ventas podrá variarse si la dureza del mercado así lo exigiese.

Este acuerdo no implicará reducción de la jornada laboral ni para el Metal ni para el Comercio.

La empresa arbitraré siempre los medios necesarios para facilitar esta cobertura.

Art. 9.º *Vacaciones.*—Se disfrutarán en la época de verano (julio, agosto o septiembre), bien con el cierre total del servicio o por turnos que se establezcan, siendo a estos efectos independientes un servicio de otro.

Para todo el personal el número de días de vacaciones será de 30 días naturales.

En todo caso se respetará el cómputo de las jornadas establecidas en el artículo 7.º.

Art. 10. *Ascensos e ingresos.*—Se basarán en las necesidades de la plantilla y en el principio fundamental de la capacidad y aptitud del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

Las vacantes que haya necesidad de cubrir dentro de cada categoría se harán con el personal de la categoría inferior que haya demostrado mejores condiciones para su desempeño. A igualdad de condiciones decidirá la mayor antigüedad en la empresa.

Los ingresos se harán por la categoría más baja, salvo que no haya habido personal con las condiciones requeridas para ascender. Tendrán preferencia, a igualdad de condiciones, los hijos y familiares de los productores.

Los cambios de categoría se harán a propuesta de la empresa y con la conformidad del Comité de empresa, en cuyo

caso serán firmes; en caso de desacuerdo entre ambas representaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica.

Los puestos de confianza serán cubiertos por libre designación de la empresa; en caso de desacuerdo en cuanto a la calificación de estos puestos se estará a lo que resuelva la Delegación Provincial de Trabajo.

Los cambios de nivel serán libremente cubiertos por la empresa, teniendo en cuenta principalmente, los siguientes puntos: aptitud del productor, antigüedad y comportamiento.

Art. 11. *Período de prueba.*—El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso se fija en seis meses para el grupo profesional de técnicos titulados, en tres meses para los demás trabajadores excepto para los no cualificados, cuyo período de prueba será de dos semanas. Durante este período cualquiera de las partes podrá desistir de la relación de trabajo, sin que tal decisión dé lugar a indemnizaciones.

En los casos de ascenso o cambio de puesto de trabajo, se establece también un período de prueba en los nuevos puestos o categorías igual que correspondería a un productor de nuevo ingreso. En caso de que el ascendido no supere este período quedará en su categoría y remuneración anterior, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo.

Los trabajadores de nuevo ingreso incluidos en este Convenio, percibirán desde el primer día de su incorporación íntegramente la remuneración fijada en este pacto colectivo.

Transcurrido el período de prueba correspondiente, el productor se considerará incorporado definitivamente a la plantilla de la empresa, si ésta no le comunica por escrito su decisión de prescindir de sus servicios antes de transcurrido el período citado anteriormente.

Art. 12. *Cambio de puesto de trabajo.*—Se reconocerá causas para cambio de un productor de un puesto de trabajo a otro:

- a) Mutuo acuerdo entre empresa y productor.
- b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.
- c) Disminución de la aptitud para el desempeño de un puesto de trabajo.
- d) Sanción reglamentaria.

En el caso a) se estará a lo que ambas partes acuerden.

En el caso b) la categoría y nivel dependerá del nuevo puesto ocupado, respetándose la situación consolidada que el productor tuviera con anterioridad.

En el caso c) todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad profesional o cualquier enfermedad con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos en relación a sus condiciones que existan en la empresa; en este caso la categoría y retribución será la marcada por la legislación vigente.

En el caso d) se estará a lo dispuesto legalmente.

Lo anterior, salvo lo dispuesto por la Legislación vigente para los cargos representativos sindicales.

Art. 13. *Situación especial de la mujer trabajadora.*—La situación de la mujer trabajadora que contraiga matrimonio y la excedencia de la misma por razón de alumbramiento se regirán por las disposiciones legales vigentes.

El importe de la indemnización para el caso de rescisión del contrato por matrimonio, será el resultado de multiplicar la retribución salarial de un mes correspondiente a la última situación profesional de la trabajadora, por el número de años que lleve trabajando en la empresa, hasta un límite de nueve, contando a estos efectos como año completo una fracción de seis meses o superior.

En los casos de rescisión de contrato o excedencia por razón de matrimonio, la petición de la trabajadora deberá ser hecha con un mes de anticipación al menos a la fecha de matrimonio y de no acordarse otra cosa por ambas partes, la fecha de rescisión del contrato o de co-

mienzo de la excedencia efectiva será la del término de la licencia reglamentaria a que por causa de matrimonio tuviera derecho.

Si estando la trabajadora en situación de esta excedencia, falleciera su marido, podrá solicitar el término de su excedencia antes de transcurrido el plazo para el que se le concedió, adjudicándose la primera vacante que se produzca, dentro de su categoría.

Art. 14. Ausencia por cumplimiento de servicio militar.—El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración del mismo, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efecto de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de permanencia en el Servicio Militar el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

Podrá reintegrarse al trabajo los licenciados del Servicio Militar con permiso temporal superior a 1 mes, siendo potestativo de la empresa el hacerlo con los que disfruten permiso con duración inferior al señalado, siempre que en ambos casos medie la oportuna autorización militar para poder trabajar.

La no reincorporación del trabajador fijo en Servicio Militar dentro del plazo de reserva de su puesto dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Art. 15. Excedencias.—Modalidades: Con independencia de las legalmente establecidas, las cuales se regirán por sus propias normas, se acuerda el establecimiento de las modalidades de excedencia y condiciones particulares que a continuación se señalan, atendiendo a la obligatoriedad o no de su concesión por parte de la empresa la causa que la motiva y el tiempo a que se extienda.

1.º **Excedencia de concesión voluntaria.**—Podrá solicitarla cualquier productor con tres años, al menos, de antigüedad en la empresa, especificando los motivos y finalidad de su petición.

El tiempo de duración de este tipo de excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año.

No obstante, en casos de excepción atendido a las circunstancias especiales apreciadas por la empresa podrá concederse una prórroga de un año más.

2.º **Excedencia de concesión obligatoria.**—Dentro de este tipo de excedencia, se distinguen las siguientes clases:

a) Por iniciativa y petición del productor según los siguientes casos:

1. Cuando medien fundamentos justificados de orden familiar, estudios o salud apreciados por la empresa, serán obligatoria su concesión por una sola vez, siempre y cuando el productor tenga una antigüedad de tres años como mínimo. Su duración en este caso no será superior a un año.

2. Cuando el productor solicitante tenga una antigüedad superior a tres años y siempre que el número total de excedencias de cualquier modalidad no supere el 3 por 100 de la plantilla de cada filial, será obligatoria su concesión por una sola vez y por duración de seis meses.

3. Se podrá dar una segunda opción de excedencia, cuando hayan transcurrido cinco años desde la primera.

b) Cuando se haga a petición de la autoridad competente para el desempeño por el productor de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confió.

3.º En todo caso el número total de productores en excedencia no podrá ser superior al 3 por 100 de la plantilla de cada filial.

Procedimiento y condiciones para la petición de excedencia.—La petición de excedencia se efectuará siempre por escrito dirigido a la Dirección, que el productor entregará a su jefe inmediato.

Deberá ser efectuada, al menos, con un mes de antelación a la fecha para la que se solicita el comienzo de la excedencia. En cualquier caso la excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir el sueldo ni retribución al-

guna y no podrá utilizarse para prestar servicios en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa de aquella que la concedió.

El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto. La petición de reingreso al término de la excedencia deberá ser hecha por escrito.

Recibida la petición de reingreso por la empresa antes de que transcurra el período de excedencia dispondrá de un plazo no superior a un mes al término de dicha excedencia, durante el cual se entiende prorrogada la misma a todos los efectos, para readmitir al productor en un puesto de iguales o similares características y en las mismas condiciones económicas.

Si transcurriera el tiempo de excedencia sin que la empresa recibiera la petición de reingreso se entiende que el productor renuncia a todos sus derechos.

Art. 16. Faltas y sanciones.—Se aplicará lo dispuesto sobre faltas y sanciones en la Ordenanza Laboral del Trabajo de Metal o Comercio, según proceda.

Se acuerda como plazo máximo para comenzar, el cumplimiento de una sanción el de 30 días hábiles, a partir de la fecha que la sanción sea firme.

Este plazo no es aplicable al caso en que la sanción consista en despido.

Art. 17. Horas extraordinarias.—El personal a requerimiento de la empresa, podrá trabajar libremente horas extraordinarias dentro de los límites que la legislación laboral establece.

Se abonarán con el 75 por 100 de recargo cualquiera que sea el número de ellas, el día y hora en que se realicen, el régimen a que pertenezca el que las haga.

Teniendo en cuenta que las horas extraordinarias se regulan como consecuencia de la aplicación del porcentaje sobre las tablas salariales contenidas en el anexo 1 y antigüedad, éstas experimentarán, en consecuencia, el aumento correspondiente.

Art. 18. Cursos de Formación Profesional y Cultural.—La empresa organizará cursos de formación profesional, cultural y de aquellas especialidades que considere conveniente, informando previamente al Comité de Empresa, con la debida antelación, sobre el contenido y desarrollo de los mismos, pudiendo el Comité presentar las sugerencias que se consideren interesantes para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.

Art. 19. Conceptos retributivos.

a) **Salario fijo.**—Será el que para cada categoría y nivel se indica en las tablas salariales correspondientes. Anexo 1.

b) **Prima de producción.**—Se seguirá liquidando por servicios en la misma forma que actualmente, con abono a las mismas personas, se repartirá de acuerdo con la escala de puntos del anexo 2, de forma que personal de la misma categoría perciban la misma cantidad en proporción a las horas reales trabajadas, en condiciones de homogeneidad.

La masa que servirá como base para el reparto entre el personal al igual que estaba en vigor en 1977 será el 6 por 100 de la facturación neta de los mismos conceptos que intervenían en la facturación de dicho año.

En consecuencia, de la cifra de facturación quedan excluidos todos los impuestos, tales como el I.G.T.E., Impuesto de Lujo y cualquier otro existente en la actualidad o que se pueda crear en el futuro.

En caso de que la empresa tuviese necesidad de trasladar a algún productor fijo o provisionalmente de un puesto de trabajo con prima a otro sin ella, se respetará como prima congelada la media que hubiese obtenido en el año anterior a su traslado, pero será absorbible por el aumento que el traslado le puede suponer en el salario y por los futuros que se le concedan.

c) **Comisiones.**—El personal que trabaja con comisiones seguirá percibiéndolas en la misma forma que vienen efectuando hasta ahora.

El valor del punto percibido en 31-12-79 que sirve para calcular el montante de las comisiones mensuales a percibir por la Fuerza de Ventas, será incrementado en un 15,5 por 100 en condiciones de homogeneidad.

d) **Destajo, auxilio en carretera y plus de toxicidad.**—Experimentarán un aumento de un 15 por 100.

e) **Antigüedad.**—Se aplicará la cantidad correspondiente a la regularización de los nuevos cuatrienios. El valor del cuatrienio se referirá al 31 de diciembre de 1979, según el Convenio Provincial del Metal o del Comercio del Metal, respectivamente, y en el caso de que fuera inferior a los actuales, éstos se mantendrán.

f) **Méritos y categorías.**—La empresa arbitrará una cantidad aproximada de 2.200.000 pesetas, para méritos y categorías y anomalías que pudieran producirse en la confección de las nuevas tablas salariales de aplicación según lo reglamentado en el artículo 10 del presente Convenio.

g) **Quebranto de moneda.**—Para el personal que viene percibiendo quebranto de moneda, el valor actual se incrementará en un 15 por 100.

h) **Gratificaciones.**—Las gratificaciones de julio y Navidad así como las de beneficios y fomento de cultura del personal de comercio, se satisfarán cada una de ellas a razón de 30 días del salario fijo y antigüedad a que se refieren los apartados a) y e) del presente artículo, para todos a quienes corresponda por tener más de un año de antigüedad en la empresa. Al personal con menos de un año se le abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

i) **Gratificaciones especiales.**—En los meses de marzo y septiembre se abonará otras gratificaciones con un importe cada una de ellas del 2,50 por 100 de los apartados a) y h) precedentes, excepto el importe correspondiente a la antigüedad del mencionado apartado h).

Al personal que lleve menos de un año en la empresa se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado.

Art. 19 (bis). Revisión semestral.—En el supuesto de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional, llegue a superar, al 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100 de incremento, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión en el exceso del índice sobre el porcentaje citado, que se aplicará a las tablas salariales vigentes al 1 de enero de 1980. Esta revisión tendrá efecto al 1 de enero de 1980.

El cálculo para determinar el exceso citado se efectuará comparando el I.P.C. del mes de junio de 1980 (una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo) con el mismo índice del mes de diciembre de 1979, tomando éste como base igual a 100.

Art. 20. Compensación por enfermedad.—En el caso de enfermedad o accidente debidamente justificado con los partes de baja y alta de los respectivos seguros, la empresa abonará como gratificación compensatoria la diferencia entre lo que corresponde por la Seguridad Social y el importe de los conceptos retributivos a) y c) del artículo 19 anterior.

En caso de que por orden de la empresa sea visitado el enfermo o accidentado y éste se encuentre ausente de su domicilio o en actividades incompatibles con su estado, perderá automáticamente el derecho a dicha gratificación desde la fecha de la visita.

Para evitar esta contingencia, los enfermos o accidentados deberán comunicar por anticipado, por teléfono o en la forma que crean conveniente, al servicio médico de la empresa o al jefe de la misma, salvo que demuestren la imposibilidad de haberlo podido efectuar, las horas y los motivos que forzosamente debe estar ausente.

Art. 21. Becas.—El valor de las becas aplicables en el año 1980, según reglamento que se confeccionará por la Comisión Mixta, será de pesetas 2.300.000.

No hay inconveniente por parte de la empresa en cambiar el concepto de becas, siempre que estén de acuerdo los componentes de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Art. 22. Comedores.—Con objeto de facilitar la comida en los recintos de los centros de trabajo a precio económico se mantendrán los comedores y servicios correspondientes actualmente en funcionamiento e implantarán otros nuevos siempre y cuando sea obligatorio o la empresa lo considere conveniente.

La cantidad establecida por la empresa como ayuda al productor para comidas se hará de acuerdo con lo que rija en la Filial a la que pertenecen los servicios, o en su defecto, con relación a la marcada en la zona donde se encuentren ubicados los mismos.

Art. 23. Créditos.—La empresa seguirá su política de créditos dando la suficiente publicidad a las normas de regulación. La ayuda vivienda pasará de 230.000 pesetas a 260.000 pesetas en las mismas condiciones que se vienen realizando.

Art. 24. Seguro de vida.—La empresa continuará contratando un Seguro de Vida Colectivo que cubra muerte e invalidez absoluta y permanente. El Seguro Colectivo de Vida, que en la actualidad tiene un capital asegurado de 756.000 pesetas por persona, pasa a 850.000 pesetas.

Art. 25. Ayuda a hijos subnormales.—Se concede una ayuda de 1.000 pesetas para los hijos subnormales durante los 12 meses del año, desde el momento que sea decretada la subnormalidad, hasta los 20 años de edad inclusive.

A estos efectos, el diagnóstico de subnormalidad habrá de ser establecido por la Seguridad Social u Organismo competente.

Art. 26. Economato.—Todo el personal acogido a este Convenio seguirá beneficiándose del Economato establecido por la empresa Fasa-Renault.

Art. 27. Cualquier materia no tratada en este Convenio se regirá por las disposiciones legales vigentes al respecto.

Art. 28. Comisión Paritaria.—Para vigilar el cumplimiento del Convenio y su interpretación cuando proceda, se constituye una Comisión Mixta compuesta por los siguientes vocales.

PARTE ECONOMICA	PARTE SOCIAL
Sres. Ayuso	Sres. Díaz Zurro
Gómez Rubio	Dueñas
Izquierdo	Fernández
López Sempere	Miguel
Morán	Moreno
Murga	Ortega
Peñalva	Preciados
	Manzano

ANEXO I

GRUPO DE EMPRESAS AUTO TALLERES CASTELLANA Y OTROS

ESCALA DE SALARIOS QUE REGIRAN A PARTIR DEL 1-1-80

CATEGORIA	SIDEROMETALURGIA		COMERCIO	
	CON PRIMA	SIN PRIMA	CON COMISIONES	SIN COMISIONES
PERSONAL OBRERO:				
Oficial 1.º «A»	1.304	1.542	33.639	40.896
Oficial 1.º «B»	1.353	1.611	35.145	42.781
Oficial 1.º «C»	1.401	1.681	36.657	44.667
Oficial 1.º «D»	1.446	1.749	38.043	46.401
Oficial 1.º «E»	1.493	1.811	39.372	48.063
Oficial 1.º «F»	1.536	1.876	40.696	49.719
Oficial 2.º «A»	1.244	1.458	31.885	38.703
Oficial 2.º «B»	1.272	1.498	32.733	39.761

CATEGORIA	SIDEROMETALURGIA		COMERCIO	
	CON PRIMA	SIN PRIMA	CON COMISIONES	SIN COMISIONES
Oficial 2.ª «C»	1.304	1.542	33.639	40.896
Oficial 3.ª «A»	1.199	1.392	30.440	36.895
Oficial 3.ª «B»	1.224	1.430	31.223	37.876
Oficial 3.ª «C»	1.244	1.458	31.885	38.703
Especialista «A»	1.127	1.346	29.533	35.766
Especialista «B»	1.162	1.383	29.986	36.746
Especialista «C»	1.199	1.392	30.440	36.895
Peón «A»	1.088	-	-	-
Peón «B»	1.108	-	-	-
Peón «C»	1.127	-	-	-
Aprendiz 4.º año	893	-	-	-
Aprendiz 3.º año	798	-	-	-
Aprendiz 2.º año	732	-	-	-
Aprendiz 1.º año	671	-	-	-
PERSONAL SUBALTERNO:				
Almacenero «A»	35.797	-	-	-
Almacenero «B»	39.041	-	-	-
Almacenero «C»	42.285	-	-	-
Chófer turismo «A»	37.764	44.479	32.027	38.773
Chófer turismo «B»	38.672	45.851	32.986	40.081
Chófer turismo «C»	39.578	47.239	33.955	41.291
Chófer camión «A»	38.227	45.346	-	-
Chófer camión «B»	38.903	46.296	-	-
Chófer camión «C»	39.578	47.239	-	-
Vigil. y portero «A»	-	38.425	-	-
Vigil. y portero «B»	-	41.434	-	-
Vigil. y portero «C»	-	44.446	-	-
Cobrador «A»	-	-	27.794	-
Cobrador «B»	-	-	29.898	-
Cobrador «C»	-	-	32.005	-
PERSONAL TECNICO DE TALLER:				
Jefe de taller «A»	59.986	-	-	-
Jefe de taller «B»	63.209	-	-	-
Jefe de taller «C»	66.428	-	-	-
Contramaestre «A»	53.550	-	-	-
Contramaestre «B»	56.769	-	-	-
Contramaestre «C»	59.986	-	-	-
Encargado «A»	46.893	-	-	-
Encargado «B»	5.724	-	-	-
Encargado «C»	54.685	-	-	-
PERSONAL TECNICO DE ORGANIZACION:				
Jefe Org. 1.ª «A»	56.769	-	-	-
Jefe Org. 1.ª «B»	59.986	-	-	-
Jefe Org. 1.ª «C»	63.209	-	-	-
Jefe Org. 2.ª «A»	50.333	-	-	-
Jefe Org. 2.ª «B»	53.550	-	-	-
Jefe Org. 2.ª «C»	5.769	-	-	-
Tec. Org. 1.ª «A»	40.632	-	-	-
Tec. Org. 1.ª «B»	42.570	-	-	-
Tec. Org. 1.ª «C»	44.510	-	-	-
Tec. Org. 1.ª «D»	46.447	-	-	-
Tec. Org. 1.ª «E»	48.391	-	-	-
Tec. Org. 1.ª «F»	50.333	-	-	-
Tec. Org. 2.ª «A»	37.661	-	-	-
Tec. Org. 2.ª «B»	39.148	-	-	-
Tec. Org. 2.ª «C»	40.632	-	-	-
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
Jefe Advo. 1.ª «A»	55.964	68.637	48.920	59.996
Jefe Advo. 1.ª «B»	59.218	72.667	51.735	63.513
Jefe Advo. 1.ª «C»	62.402	76.686	54.546	67.032
Jefe Advo. 2.ª «A»	49.529	60.592	43.294	52.965
Jefe Advo. 2.ª «B»	52.744	64.614	46.108	56.481
Jefe Advo. 2.ª «C»	55.964	68.637	48.920	59.996
Ofic. Advo. 1.ª «A»	40.632	49.473	35.517	43.244
Ofic. Advo. 1.ª «B»	42.790	52.170	37.073	45.189
Ofic. Advo. 1.ª «C»	44.189	55.419	38.627	47.131
Ofic. Advo. 1.ª «D»	45.967	56.140	40.184	49.078
Ofic. Advo. 1.ª «E»	47.745	58.366	40.817	51.019
Ofic. Advo. 1.ª «F»	49.529	60.592	43.294	52.965
Ofic. Advo. 2.ª «A»	37.661	44.293	31.896	38.718
Ofic. Advo. 2.ª «B»	39.148	46.879	33.705	40.979
Ofic. Advo. 2.ª «C»	40.632	49.473	35.517	43.244
Aux. Advo. y Tel. «A»	35.987	41.958	30.264	36.679
Aux. Advo. y Tel. «B»	36.825	42.722	30.803	37.348
Aux. Advo. y Tel. «C»	37.661	44.293	31.896	38.718
Asp. Advo. 17 años	27.112	32.574	23.703	28.477
Asp. Advo. 16 años	23.779	28.408	20.789	24.832

CATEGORIA	SIDEROMETALURGIA		COMERCIO	
	CON PRIMA	SIN PRIMA	CON COMISIONES	SIN COMISIONES
PERSONAL TECNICO TITULADO:				
Técnico «A»	-	-	-	77.565
Técnico «B»	-	-	-	82.937
Técnico «C»	-	-	-	88.310
PERSONAL TECNICO NO TITULADO:				
Técnico «A»	-	-	-	72.305
Técnico «B»	-	-	-	77.236
Técnico «C»	-	-	-	82.166
PERSONAL MERCANTIL:				
Jefe ventas «A»	-	-	52.839	-
Jefe ventas «B»	-	-	55.249	-
Jefe ventas «C»	-	-	57.660	-
Responsable exposición «A»	-	-	38.369	-
Responsable exposición «B»	-	-	41.656	-
Responsable exposición «C»	-	-	44.942	-
Corredor plaza «A»	-	-	31.905	-
Corredor plaza «B»	-	-	35.156	-
Corredor plaza «C»	-	-	38.369	-

ANEXO 2

Asignación de puntos por categorías para el reparto unificado de la prima y para el aumento o descuento por horas extras y ausencias del trabajo, respectivamente.

GRUPO I

Jefe de taller.
Jefe técnico de Organización con mando.
Jefe de Recepción con mando.
Responsable de Almacén de Concesión.
Contramaestre.
Puntos..... 600 3,50

GRUPO II

Técnico de Organización 1.ª y 2.ª.
Encargado.
Receptores.
Responsable de Almacén de Servicio.
Jefe 2.ª.
Puntos..... 525 3,06

GRUPO III

Oficiales de 1.ª.
Puntos..... 450 2,63

GRUPO IV

Oficiales de 2.ª.
Almaceneros.
Chóferes de camión, furgonetas y jockey.
Puntos..... 375 2,19

GRUPO V

Oficiales de 3.ª.
Especialistas.
Auxiliares.
Puntos..... 300 1,75

GRUPO VI

Peones.
Puntos..... 250 1,46

GRUPO VII

Aprendices de 3.ª y 4.ª año.
Puntos..... 200 1,17

GRUPO VIII

Aprendices de 1.ª y 2.ª año.
Puntos..... 100 0,58

(G. C. 5.981)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO «NAVIERA CASTILLA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Naviera Castilla, S. A.» y

Resultando que con fecha 13 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Naviera Castilla, S. A.» suscrito por las partes el 8 de mayo de 1980, y constituida la Comisión Deliberadora el 8 de febrero del presente año.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Naviera Castilla, S. A.».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de junio de 1980.-El Delegado de Trabajo.

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-El presente Convenio tiene ámbito de empresa y afectará a «Naviera de Castilla, S. A.» y al personal embarcado que presta servicio en su flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio, que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1980, será de aplicación en la fecha de su publicación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1980.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años, si no lo denunciara cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de